



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS, Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULOS COMO FORMA DE EXTINGUIR OBLIGACIONES CREDITICIAS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE PRENDA INDUSTRIAL Y RESERVA DE DOMINIO

Trabajo de titulación, modalidad proyecto de investigación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autor(a)

Leonardo Fabricio Zapata Avilés

Tutor(a)

Abg. José Santiago Espín
Moscoso. Msc.

QUITO – ECUADOR

2021

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Leonardo Fabricio Zapata Avilés, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “La dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias provenientes de contratos de prenda industrial y reserva de dominio”, como requisito para optar por el título de abogado/a; y, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de marzo de 2021, firmo conforme:

Autor: Leonardo Fabricio Zapata Avilés
Firma:
Número de Cédula: 1718948407
Dirección: Pichincha, Quito, Iñaquito.
Correo electrónico: dr.zapatabogados@gmail.com
Teléfono: +593-979382939

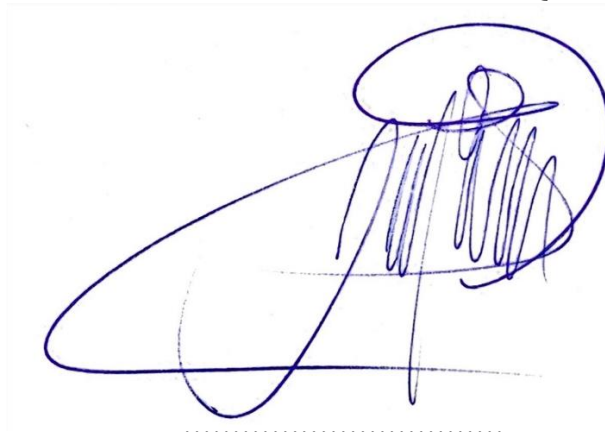
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “La dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias provenientes de contratos de prenda industrial y reserva de dominio” presentado por Leonardo Fabricio Zapata Avilés, para optar por el Título Abogado/a

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 16 de marzo de 2021



ABG. JOSÉ SANTIAGO ESPIN MOSCOSO Msc.
C.C. 0502051113

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Leonardo Fabricio Zapata Avilés, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 16 de marzo 2021

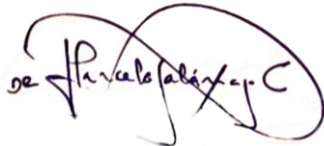
A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above a horizontal dotted line.

Leonardo Fabricio Zapata Avilés
C.I.: 171894840-7

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: LA DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULOS COMO FORMA DE EXTINGUIR OBLIGACIONES CREDITICIAS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE PRENDA INDUSTRIAL Y RESERVA DE DOMINIO, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 16 de marzo de 2021



.....
Marcelo Geovany Galarraga Carvajal
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



.....
María Elena Castillo Ramos
VOCAL



.....
Freddy Geovanny López López
VOCAL

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi amado padre Leonardo F. Zapata López, quien es mi ejemplo a seguir y por quien me inspiré para culminar esta carrera. Es realmente un honor llevar el nombre y legado de mi padre, debo manifestar que siempre lucharé por mantener su nombre en alto.

Dedico esta tesis a mi madre Ana María Avilés, porque ella le ha dado razón a mi vida con sus consejos y apoyo incondicional. Todo lo que soy, es gracias a ellos.

Dedico esta tesis a mi hermanita Angie Anahí para demostrarle que gracias a nuestros padres junto con nuestro esfuerzo y dedicación todos los sueños se pueden cumplir.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme en cada momento de mi vida en especial por otorgarme la bendición de pertenecer a una familia de principios y valores morales.

Agradezco a mi padre por auspiciar mi estudio de esta carrera y darme la confianza que siempre necesité para mi desarrollo.

Agradezco a mi madre por siempre protegerme contra todo mal, ser la luz de mi vida y ser mi ejemplo de bondad y amor.

Agradezco a mi hermanita quien con mucho amor me ha acompañado en el transcurso de la carrera y me ha impulsado ser un ejemplo a seguir para ella.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	ii
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
ABSTRACT.....	xiii

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN.....	1
OBJETIVO GENERAL.....	1
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	2
MÉTODOS EMPLEADOS.....	2
BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO I.....	3
BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO II.....	3
BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO III.....	3
BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO IV.....	4
BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO V.....	4
BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO IV.....	4

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO CONCEPTUAL.....	5
----------------------------	---

1.2.	MARCO REFERENCIAL.....	6
1.2.1.	LA RESERVA DE DOMINIO.....	7
1.2.2.	LA PRENDA.....	8
1.2.2.1.	LA PRENDA COMERCIAL ORDINARIA.....	8
1.2.2.2.	LA PRENDA AGRÍCOLA.....	8
1.2.2.3.	LA PRENDA INDUSTRIAL.....	9
1.2.3.	LA HIPOTECA.....	10
1.3.	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	11
1.3.1.	LA DACIÓN EN PAGO.....	12
1.3.1.1.	ANTECEDENTES.....	12
1.3.1.2.	NATURALEZA JURÍDICA.....	14
1.3.1.3.	EFFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO.....	17
1.3.1.4.	LA DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULOS.....	17

CAPÍTULO II: MARCO LEGAL

2.1.	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CREDITÍCIAS.....	20
2.2.	PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA Y VEHÍCULOS.....	21
2.2.1.	ANTECEDENTES.....	22
2.2.2.	PUNTOS DE CONTROVERSIA DEL PROYECTO DE LEY.....	23
2.3.	LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA Y VEHÍCULOS.....	28

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1.	PLANTEAMIENTO INVESTIGATIVO.....	32
3.1.1.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	32

3.1.2.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.1.3.	FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.1.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.2.	DESARROLLO DE TÉCNICAS INVESTIGATIVAS.....	33
3.2.1.	ESTUDIO DE CASO.....	33
3.2.2.	ENTREVISTA.....	39
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN		
4.1.	ANÁLISIS DE OPINIONES DE JURISTAS EXPERTOS.....	41
4.2.	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN.....	43
4.3.	ANÁLISIS DEL CASO.....	44
4.3.	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA.....	45
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES		
5.1.	DESARROLLO.....	46
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES		
6.1.	DESARROLLO.....	47
BIBLIOGRAFÍA.....		49
ANEXOS.....		51

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: LA DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULOS COMO FORMA DE EXTINGUIR OBLIGACIONES CREDITICIAS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE PRENDA INDUSTRIAL Y RESERVA DE DOMINIO

AUTOR: Leonardo Fabricio Zapata Avilés

TUTOR: Abg. José Santiago Espín Moscoso Msc

RESUMEN EJECUTIVO

La compra y venta de vehículos es una de las principales actividades económicas en la sociedad ecuatoriana. Esta actividad ha crecido tanto en los últimos años que a pesar de que la realidad económica del país no es la propicia para comprar un vehículo nuevo de contado, diariamente las personas adquieren automóviles mediante operaciones crediticias que ayudan a conseguir la compra de aquel vehículo tan anhelado para cada persona, las que a su vez, generan el pago de obligaciones. Estas obligaciones pueden ser extintas de varias maneras, una de ellas y en la que se va a referir en el presente proyecto de investigación es la dación en pago de un vehículo. Esta forma de extinguir una obligación no es la más convencional pero actualmente es legal y aplicable en el país. Para analizar la trascendencia de este método de extinguir obligaciones crediticias es importante revisar la normativa ecuatoriana vigente usada dentro del comercio, doctrina de varios juristas y autores de textos del derecho ecuatoriano, así como también se analizará la realidad comercial en relación a la dación en pago de vehículos como método de extinción de obligaciones crediticias para conocer si esta forma de extinguir obligaciones es una opción viable y justa tanto para el acreedor y el deudor a la hora de cancelar una deuda declarada de plazo vencido. Por esto y más, esta tesis dará a conocer las diferentes consecuencias legales de la dación en pago de vehículos en el comercio diario nacional para que las personas que lean la presente investigación tengan un conocimiento mucho más amplio de como la legislación ecuatoriana acepta la dación en pago de un vehículo como una forma de extinción de una deuda crediticia, y como esta puede desencadenar en situaciones realmente negativas no solo para el deudor sino también para el acreedor; claro está, no en todos los casos.

DESCRIPTORES: Crédito - Extinción - Obligaciones - Vehículos.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CARRERA DE DERECHO**

**THEME: THE PAYMENT OF VEHICLES AS A WAY OF EXTINGUISHING
CREDIT OBLIGATIONS ARISING FROM INDUSTRIAL LEGAL
CONTRACTS AND RESERVATION OF TITLE.**

AUTHOR: Leonardo Fabricio Zapata Avilés

TUTOR: Abg. José Santiago Espín Moscoso Msc

ABSTRACT

The purchase and sale of vehicles is one of the main economic activities in Ecuadorian society. This activity has grown so much in recent years that despite the fact that the economic reality of the country is not conducive to buying a new vehicle for cash, daily people acquire cars through credit operations that help to achieve the purchase and control of that long-awaited vehicle and that in turn generate the payment of obligations. These obligations can be extinguished in several ways, one of them and the one that is going to be referred to in this research project is the dation in payment of a vehicle. This way of extinguishing an obligation is not the most conventional but is currently legal and applicable in the country. To analyze the significance of this method of extinguishing credit obligations, it is important to review the current Ecuadorian regulations used in commerce, the doctrine of several jurists and authors of texts of Ecuadorian law, as well as the commercial reality in relation to dation in payment will be analyzed. of vehicles as a method of extinguishing credit obligations to find out if this way of extinguishing obligations is a viable and fair option for both the creditor and the debtor when it comes to canceling a debt declared overdue. For this and more, this thesis will reveal the different legal consequences of the payment of vehicles in the national daily trade so that the people who read this research have a much broader knowledge of how Ecuadorian legislation accepts the payment in payment of a vehicle as a form of extinction of a credit debt, and how this can trigger in really negative situations not only for the debtor but also for the creditor; of course, not in all cases.

KEYWORDS: Credit - Termination - Obligations - Vehicles

INTRODUCCIÓN

TEMA: LA DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULOS COMO FORMA DE EXTINGUIR OBLIGACIONES CREDITICIAS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE PRENDA INDUSTRIAL Y RESERVA DE DOMINIO.

JUSTIFICACIÓN

Es importante iniciar con el desarrollo de este proyecto investigativo “La dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias provenientes de contratos de prenda industrial y reserva de dominio” analizando la legislación que regula los créditos para la vivienda y vehículos que nos rige actualmente, ya que con esta se podrá determinar la realidad de la dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones. Es sumamente importante conocer los lados de este problema legal para poder verificar si la norma, en algún momento, vulnera derechos constitucionales importantes hacia alguna de las partes. En la sociedad ecuatoriana se ha visto que el comercio automotriz es una actividad muy común, cada día hay más concesionarias de venta de vehículos, razón por la cual se debe contar con una normativa fuerte y equitativa que logre normar esta actividad evitando perjudicar a las personas que intervengan, para que exista un comercio transparente, de buena fe y justo en el país; y, de esta manera, determinar las consecuencias que desencadena la dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias en el comercio vehicular ecuatoriano.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias provenientes de contratos de prenda industrial y reserva de dominio, mediante la revisión de la normativa ecuatoriana aplicable, conjuntamente con la opinión de varios juristas y especialistas del derecho en relación a la extinción de obligaciones, para que de esta manera se pueda conocer la realidad de la dación en pago en el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Obtener la opinión de varios juristas del derecho, en relación al origen de la dación en pago, mediante la búsqueda jurídica exploratoria digital con el fin de conocer sus efectos en el comercio vehicular.
- Identificar las diferentes normas que tipifican a la extinción de obligaciones en el Ecuador, especialmente las que rigen y permiten a la dación en pago como una forma de extinguir obligaciones crediticias, mediante la búsqueda y análisis en la normativa ecuatoriana, para de esta manera encontrar los escenarios legales que desencadena la dación en pago.
- Consultar la realidad jurídica comercial de la dación en pago de vehículos como forma de extinción de obligaciones crediticias, mediante el uso del análisis y estudio de un caso, para de esta manera conocer la realidad procesal real de la dación en pago en Ecuador.
- Consultar la opinión de la dación en pago de vehículos como forma de extinción de obligaciones crediticias a concesionarias vehiculares que otorgan créditos vehiculares, mediante el uso de entrevistas dirigidas hacia empresas domiciliadas en la ciudad de Quito, para de esta manera conocer si las empresas consideran si la dación en pago en Ecuador perjudica o no su giro de negocio.

MÉTODOS EMPLEADOS

El método de investigación que más se adecua a este ejercicio investigativo es el “Analítico y de síntesis” ya que de un cuerpo legal estudiamos el articulado relacionado al tema, así como también las diferentes opiniones de varios especialistas tanto en el tema legal como en el tema comercial y de esa manera comprender la totalidad de puntos de vista y particularidades del tema.

La presente investigación tendrá un enfoque cualitativo utilizando técnicas como la observación no estructurada, la entrevista abierta, revisión de la legislación ecuatoriana referente al tema, así como también, la revisión de jurisprudencia mediante el estudio de un caso, siendo esta la mejor opción para el entendimiento del lector al enfocarse en las opiniones y pensamientos de los especialistas más que

en números y estadísticas. El tipo de estudio utilizado es el “Jurídico Exploratorio”, ya que para conocer el contexto y diferentes visiones del presente tema, es importante encontrar todo el material legal relacionado con el tema para incrementar la posibilidad de realizar una investigación completa.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO I

El primer capítulo es el Marco Teórico de esta Investigación, el cual se lo realiza tomando en cuenta aspectos tales como los antecedentes de investigaciones anteriores relacionadas con el tema, la fundamentación basada en elementos doctrinarios, teóricos y filosóficos, la definición de los términos básicos a ser utilizados en el presente proyecto, el cual se encuentra desarrollado toda la sustentación ideológica, doctrinaria y analítica del tema planteado, con las citas de autores, la crítica pertinente de acuerdo a mis observaciones.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO II

El segundo capítulo está destinado al desarrollo del Marco Legal de la investigación, mediante una investigación profunda de la normativa legal vigente, el cual nos ayudará a tener un conocimiento más amplio de la realidad legal del Ecuador en relación a la dación en pago de vehículos como forma de extinción de obligaciones crediticias.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO III

El tercer capítulo está destinado al desarrollo de la Metodología aplicada, esto es, se encontrará todo el desarrollo de la parte investigativa, los resultados obtenidos de los tipos de encuestas aplicadas a especialistas tanto del tema legal como comercial con el fin de conseguir demostrar la realidad de la dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias provenientes de contratos de prenda industrial y reserva de dominio en el Ecuador.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO IV

El cuarto capítulo está destinado al procesamiento de la información recopilada anteriormente; mediante un análisis, se tratará los aspectos más importantes de la

investigación en conjunto con el fin de generar un pensamiento crítico y obtener una idea formal de la realidad del presente tema en la sociedad ecuatoriana.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO V

El quinto capítulo está destinado al desarrollo de las conclusiones de la investigación, esto es, la síntesis de la información incluida en la investigación que pretende detallar los aspectos trascendentales de la misma.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LO ANALIZADO EN EL CAPÍTULO VI

El sexto capítulo está destinado a la incorporación de las recomendaciones generadas de acuerdo al estudio y análisis del presente tema por parte del autor, marcando las sugerencias que quizás podrán ser tomadas en cuenta en algún momento en el tiempo.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo de la presente investigación es importante detallar las definiciones y conceptos que se utilizarán, mediante la conceptualización generada por juristas nacionales y extranjeros, con la finalidad de obtener una mejor comprensión de las palabras fuente de este estudio de investigación.

En este marco conceptual iniciaremos con el concepto de la palabra “deuda”. Según el jurista argentino Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico nos menciona que la deuda es:

“DEUDA. En su significado más general, sinónimo de obligación. Con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. Así, toda deuda consiste en un dar, decir, hacer o no hacer algo que otro puede exigir. En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse en dinero, la cantidad de éste pendiente de entrega, esté o no vencida la deuda” (Cabanellas, 2018)

Podemos entender que la deuda no es más que una obligación de una persona a dar, hacer o no hacer una determinada cosa por parte de un sujeto pasivo. Continúo con la palabra “crédito” en el cual Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico nos menciona que:

“CRÉDITO. Del latín, creditum, de credere, creer, confiar. Asenso, admisión de lo dicho por otro. Abono, comprobación. Reputación, fama, nombre, autoridad. Derecho a recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero. Opinión de que goza una persona cuando se espera que satisfará puntualmente los compromisos contraídos o las promesas formuladas. Libramiento, vale o abonaré de una cantidad. que se da en garantía para pagar más adelante, o bien para que la pague en otro lugar un corresponsal.” (Cabanellas, 2018)

La palabra crédito se puede entender como un abono que se realiza con el fin de satisfacer puntualmente con los compromisos contraídos o promesas formuladas. En este marco conceptual es importante analizar la palabra “obligación” en el cual el diccionario jurídico elemental de la Universidad Nacional de Educación nos menciona que:

“OBLIGACIÓN. Es un precepto de inexcusable cumplimiento; en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa.” (UNAE, 2015)

La palabra obligación se puede entender como un precepto jurídico voluntario de inexcusable cumplimiento que impone una acción u omisión. En este marco conceptual es importante analizar la palabra “mora” en el cual Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico nos menciona que:

“MORA. Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero liquida y vencida.” (Cabanellas, 2018)

La palabra mora se puede interpretar como un retraso o tardanza para cumplir una obligación. Continúo con la palabra “vencimiento” en el cual Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico nos menciona que:

“VENCIMIENTO. Acción de vencer, o victoria para el ganador. Efecto del vencer ajeno, o derrota para el perdedor. La voz se emplea. Más que en las luchas bélicas, donde derrota acapara el significado, en materia de obligaciones sujetas a plazo y en los términos judiciales o de otra índole.” (Cabanellas, 2018)

El vencimiento es interpretado como un plazo agotado en un término estipulado. Es importante analizar la palabra “precautelar” en el cual la Doctora Paola Sagloval autora del sitio “Definiciona” nos menciona que:

“PRECAUTELAR. Verbo activo transitivo. Esta palabra se define en advertir, prevenir, apercibir, notificar, alertar, informar, avisar, predisponer y poner los medios necesarios para eludir, evitar, presentir, precaver o impedir algún peligro, trance, circunstancia o riesgo, así mismo en algún hecho, acontecimiento o suceso lamentable.” (Sagloval, 2017)

La palabra precautelar se puede entender cómo una acción de prevención hacia algún acto o suceso futuro.

1.2. MARCO REFERENCIAL

El presente marco referencial pretende detallar ciertas expresiones jurídicas claves que están inmersas en el desarrollo de la presente investigación. Términos jurídicos como hipoteca, reserva de dominio y prenda industrial, que a pesar de ser expresiones jurídicas diferentes resultan tener una correlación entre sí; y que, esta semejanza podría lograr confundir en la investigación. La palabra hipoteca en el comercio resulta ser una garantía, al igual que la prenda industrial y la reserva de dominio, son utilizadas en las operaciones crediticias con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Por esta razón es importante diferenciar estos términos jurídicos para lograr obtener una mejor comprensión de la investigación.

1.2.1. LA RESERVA DE DOMINIO

El término comercial “reserva de dominio” es conceptualizado por el diccionario jurídico elemental de la Universidad Nacional de Educación como:

“RESERVA DE DOMINIO. Reserva de dominio es el dominio que se reserva el propietario que cede el dominio útil de una cosa por enfiteusis, censo, feudo o derecho real análogo.” (UNAE, 2015)

Este término comercial se puede entender como una cesión del uso de un bien sin perder la propiedad del mismo ya que se encuentra reservada. Al momento de hablar de una reserva que hace el propietario, es posible que esta se pueda describir como una garantía. El abogado Miguel Mariano González Ramírez expresa que:

“El contrato con reserva de dominio es un acuerdo entre comprador y vendedor por medio del cual el vendedor mantiene la propiedad del bien, pese a entregarlo, mientras el comprador no pague el precio total. Esta reserva de la propiedad tiene efectos de garantía.” (Ramírez, 2016)

El profesional del derecho manifiesta que la reserva de dominio se plasma en un contrato firmado entre un comprador y un vendedor, en el cual el vendedor mantiene la propiedad del bien a pesar de entregarlo al comprador, mientras éste no le pague el valor final acordado. También expresa que este acto tiene efecto de garantía mientras este contrato no se cumpla en su totalidad. El abogado experto Oscar Fernández León expresa:

“...la finalidad de los pactos con reserva de dominio reside en la garantía que constituye para el vendedor el aseguramiento del pago o del precio aplazado, de manera que caso de incumplir el vendedor con su obligación de pago éste no tendrá más que reivindicar el inmueble cuya propiedad continúa ostentando frente al comprador, simple poseedor del inmueble. Igualmente, el comprador disfruta de la posesión y por tanto del uso inmueble adquirido mientras lo está pagando con una mayor comodidad. Como efecto principal del pacto cabe señalar que mientras el pacto de reserva de dominio se encuentre vigente, es decir, mientras el comprador va atendiendo los sucesivos vencimientos de los plazos pactados, éste carece de facultades de transmisión o poder de disposición del inmueble a favor de un tercero, debiendo entenderse dicha facultad de transmisión voluntaria o forzosa....” (León, 2017)

El experto menciona que la reserva de dominio reside en la garantía que constituye para el vendedor el aseguramiento del pago o del precio aplazado de manera que caso de que el comprador incumpla con su obligación de pago el vendedor podrá recuperar el bien mueble o inmueble. También manifiesta que el comprador disfruta de la posesión y por tanto del uso del inmueble adquirido mientras lo está pagando con una mayor comodidad, sin tener la facultad de vender el bien.

1.2.2. LA PRENDA

1.2.2.1. LA PRENDA COMERCIAL ORDINARIA

La prenda comercial ordinaria según la Cámara de Comercio de Quito la define como:

“El contrato de prenda debe celebrarse por escrito, bien sea dada la prenda por un comerciante o bien por una persona que no lo sea, pero que se trate de un acto de comercio... se considera que la prenda está en poder del acreedor si ésta se halla en sus almacenes, en los de su comisionista, en la aduana u otro depósito público o privado, a su disposición. En caso de que sean mercaderías que aún estén en tránsito, si el acreedor está en posesión de la carta de porte o conocimiento, expedido o endosado a su favor.. el acreedor tienen derecho a cobrar las sumas que se hicieren exigibles sobre toda especie de crédito dado en prenda... el acreedor se reembolsará con preferencia de los gastos que la prenda le causare y luego que estén satisfechos su crédito y los gastos realizados, debe rendir cuenta sobre la diferencia” (CCQ, 2019)

La Cámara de Comercio de Quito, expresa que el contrato de prenda al tratarse de un acto de comercio debe celebrarse por escrito. Es importante señalar que en este tipo de prenda el bien queda a disposición del acreedor o de un tercero elegido por las partes, además menciona que el acreedor tiene derecho a cobrar la suma que se hiciera exigibles sobre toda especie de crédito dado en prenda.

1.2.2.2. LA PRENDA AGRICOLA

La prenda comercial agrícola según el abogado ecuatoriano especialista en Derecho Civil, Hugo Hermosa Bermúdez, menciona en un artículo publicado que:

“La Prenda Agrícola es una garantía real, que se entrega jurídicamente al acreedor, para respaldar un crédito destinado a explotaciones agropecuarias. Se puede constituir prenda agrícola sobre: animales y sus aumentos; frutos de toda clase, pendientes y cosechados; productos forestales y de industrias agrícolas; maquinarias y aperos agrícolas y, en general, sobre cualquier otro género o especie animal que pueda criarse, cultivarse y desarrollarse cuyo lote, depósito, piscina, reservorio o cualquier otra característica sea identificable.” (Bermúdez, 2018)

El autor de este comentario menciona que la prenda agrícola es una garantía real que se entrega al acreedor para respaldar un crédito destinado a la explotación agropecuaria, esto es, cualquier género, especie o animal que pueda criarse, cultivarse y desarrollarse. Esta garantía se la realiza con la finalidad de que los agricultores incrementen la inversión y así su producción, a diferencia de la prenda comercial ordinaria este tipo de prenda específica a los bienes prendados como

agrícolas. En relación a los bienes sobre los que se puede constituir una prenda agrícola el Código de Comercio menciona en el artículo 639 que:

“Art. 639.- La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes: a) Animales y sus aumentos; b) Frutos de toda clase, pendientes o cosechados; c) Productos forestales y de industrias agrícolas; y, d) Maquinarias y aperos de agricultura.” (CC, 2019)

En este artículo se puede verificar claramente sobre qué tipos de bienes se puede constituir una prenda agrícola siendo estos animales, frutos, productos forestales y maquinaria exclusivamente enfocada a la agricultura.

1.2.2.3. LA PRENDA INDUSTRIAL

El término comercial “prenda industrial” es conceptualizado por Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico, como:

“PRENDA INDUSTRIAL. Una prenda industrial es una figura legal que implica emplear nuestros activos como garantía para obtener capital de trabajo; funciona principalmente en negocios sean personas naturales o jurídicas.” (Cabanellas, 2018)

La “prenda industrial” se puede entender como la entrega de un bien como garantía sobre una deuda para obtener un capital y posteriormente cancelar obligaciones a un acreedor. A diferencia de la reserva de dominio en esta el deudor entrega un bien propio como garantía para obtener un capital de trabajo. El magister en derecho procesal ecuatoriano Luis Alonso Moreno Mena menciona que:

La prenda industrial es un derecho real de garantía en cosa ajena de bienes muebles determinados en la ley, con obligación registral, sin desplazamiento de la posesión, con la condición de que la posesión de la cosa pignorada se mantenga con el deudor. (Mena, 2019)

El magister expresa que la prenda industrial es un derecho real de garantía del cumplimiento de una obligación, además que esta prenda no desplaza la posesión, ya que existe la facultad de que la posesión del bien se mantenga con el deudor. Esta facultad característica que tiene el deudor de tener el bien beneficia en la industria para que con esto pueda generar recursos y posteriormente cancelar su obligación crediticia. En relación a los bienes sobre los que se puede constituir una prenda industrial el Código de Comercio menciona en su artículo 641 lo siguiente:

“Art. 641.- La prenda industrial puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes: a) Maquinarias industriales; b) Instalaciones de explotación industrial; c) Herramientas y utensilios industriales; d) Elementos de trabajo industrial de cualquier clase; e) Animales destinados al servicio de cualquier industria; y, f) Productos que hayan sido transformados industrialmente.” (CC, 2019)

El Código de Comercio es muy preciso y menciona sobre qué tipo de bienes se puede constituir una prenda industrial. Se incluyen bienes como maquinaria, herramientas, elementos de trabajo industrial, cabe recalcar que el Código De Comercio también incluye a los productos que hayan sido transformados industrialmente. Dentro de estos productos transformados industrialmente entran los vehículos automotores que dentro de esta categoría están prestos para ser prendados.

1.2.3. LA HIPOTECA

La palabra “hipoteca” en el cual Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico nos menciona que:

“HIPOTECA. Esta palabra, de origen griego, significa gramaticalmente suposición, como acción o efecto de poner una cosa debajo de otra, de sustituirla, añadirla o emplearla. De esta manera, hipoteca viene a ser lo mismo que cosa puesta para sostener, apoyar y asegurar una obligación.” (Cabanellas, 2018)

Se puede entender a la hipoteca como la acción de asegurar el cumplimiento de una obligación de una forma que ésta sirve como garantía. En el mismo sentido, la abogada ecuatoriana Adriana Karina Paredes Arcos, sobre el tema menciona:

“Se utiliza la hipoteca de bienes al acreedor para garantizar las deudas, si no cumplen con la obligación se rematará el bien hipotecado, la noción de la hipoteca es la que mediante la cual se afectan los bienes inmuebles en garantía de las deudas. Sin embargo esos bienes permanecen en poder, en manos, en la posesión y en la propiedad de los mismos deudores.. En la actualidad la figura de la hipoteca se encuentra en pleno desarrollo, es la clásica figura para el financiamiento de la compra de un bien inmueble dicho financiamiento proviene por un lado del sistema financiero nacional y por otro de los promotores y constructores de vivienda en el caso de los bienes inmuebles.” (Arcos, 2016)

El análisis de la abogada es acertado ya que la hipoteca de bienes inmuebles es utilizada por el acreedor para garantizar las obligaciones contraídos por un deudor. Estos bienes permanecen en poder, en manos, en la posesión y en la propiedad de los mismos deudores y en el caso de que no cumpla con la obligación se rematará el bien hipotecado dado en garantía. La profesional del derecho también menciona que la figura de hipoteca es usada para el financiamiento de la compra de un bien inmueble por no solo el sistema financiero nacional sino de igual forma los

promotores y constructores de vivienda que utilizan la hipoteca como garantía para el cumplimiento del financiamiento concedido.

1.3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El comercio es la principal y más antigua actividad económica del país y el mundo. Esta actividad se desarrolla con gran fuerza en la sociedad ecuatoriana especialmente en el sector automotriz donde se comercializan gran cantidad de automóviles diariamente. Como es de conocimiento de todos y cada uno de los usuarios, en la gran mayoría de veces para adquirir estos bienes no es necesario cancelar la totalidad del valor del vehículo, sino que estos bienes son vendidos a crédito, el cual es solicitado a instituciones financieras o directamente a las concesionarias vehiculares. Esta ayuda crediticia resulta ser una alternativa viable para los usuarios que, al carecer de los recursos suficientes para pagar la totalidad del bien, optan por garantizar, con el propio vehículo nuevo, mientras lo utilizan y al mismo tiempo terminan de pagar su deuda y los intereses generados de esta. Cabe la posibilidad de que el usuario no cumpla con su obligación, en este escenario tenemos tres afectados, por una parte, el deudor que a pesar de usar el vehículo este no es el dueño legítimo; es decir, formalmente este no puede vender o comercializar el vehículo porque no le pertenece. Por otra parte, el acreedor que al no recibir el pago por el bien y los intereses, su giro de negocio se encuentra estancado impidiéndole crecer económicamente. En el mismo sentido, nos encontramos al vehículo que resulta envuelto en el dilema, ya que, al ser un bien mueble corre varios peligros como: ser robado, resultar envuelto en un siniestro o simplemente ser deteriorado por el ambiente, mal uso y por ende éste se devalúa al pasar el tiempo. Para solucionar estos inconvenientes y extinguir la mencionada obligación existen varias alternativas como: el pago de lo adeudado, la refinanciación y la dación en pago del vehículo dado en garantía.

En ese contexto, es importante analizar a la dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias provenientes de contratos de prenda industrial y reserva de dominio, para tal motivo es imprescindible realizar un estudio pormenorizado de la normativa ecuatoriana legal vigente, incluyendo su

aplicación en la vía judicial y al mismo tiempo las consecuencias en el comercio vehicular ecuatoriano para determinar si la dación en pago es o no una alternativa viable para extinguir obligaciones crediticias en nuestra amada República del Ecuador.

1.3.1. LA DACIÓN EN PAGO

Según el sitio Guías Jurídicas Wolters Kluwer, en su diccionario jurídico nos menciona que la dación en pago es:

“LA DACIÓN EN PAGO. Es aquella causa de extinción de las obligaciones por la que acreedor y deudor pactan la transmisión del dominio por parte de este último de ciertos bienes a favor del primero, que los acepta en pago, quedando extinguida la obligación primitiva, sea cual fuere la prestación a que se hubiere obligado el deudor inicialmente.” (Guías Jurídicas Wolters Kluwer, 2016)

Además, el sitio Enciclopedia Jurídica nos brinda un concepto más apegado a la realidad y entendimiento nacional en el cual menciona que:

“DACIÓN EN PAGO. Constituye una forma especial de pago por la cual el deudor, sin realizar la prestación convenida, lleva a cabo otra distinta en concepto de pago y que es aceptada por el acreedor. Determina la extinción de la obligación. Entrega a título de pago y de común acuerdo entre las partes, de una cosa diferente de la que constituía el objeto de la obligación.” (Enciclopedia Jurídica, 2015)

Según la página web Economipedia en su blog de economía en relación a la dación en pago nos menciona que:

“DACIÓN EN PAGO. Es un método de pago de deudas que básicamente supone la entrega de un bien con el fin de cumplir pagos pendientes. A título de pago, el deudor prescinde de dicho bien con común acuerdo con el acreedor, que acepta dicha compensación como pago.” (Economipedia, 2012)

La “dación en pago” se puede entender como la entrega de un bien con el fin de cumplir y cancelar obligaciones con un acreedor.

1.3.1.1. ANTECEDENTES

El origen de la dación en pago la encontramos en el nacimiento del derecho mismo el cual nos conduce hacia el derecho romano. Es incierto decir que la naturaleza de la dación en pago como forma de extinción de las obligaciones nació precisamente con el Derecho Romano, donde fue particularmente conocida como “la datio in solutum necessaria” en la que el deudor insolvente ofrecía a un acreedor una forma distinta de la debida, la cual debía ser aceptada necesariamente por el acreedor por

disposición de la ley. Algunos historiadores confirman la aparición de la *datio in solutum necessaria* en la legislación de Justiniano, la cual recibe en la tradición jurídica europea medieval y moderna. Sin embargo, otros historiadores mencionan que la dación en pago apareció con la codificación civil europea del siglo XIX, basada en principios liberales. El profesor titular de derecho romano de la Universidad Autónoma de Madrid, José María Blanch Nougues, en su artículo titulado “Acerca de la *datio in solutum necessaria* en el Derecho romano, en la tradición jurídica europea y en los Códigos Civiles Iberoamericanos”, menciona:

“La expresión datio in solutum necessaria no aparece realmente en las fuentes romanas sino que fue acuñada dogmáticamente por un jurista italiano de época renacentista, Tiberio Deciani, para distinguir esta figura de la datio in solutum voluntaria en la que es preciso el consentimiento del acreedor, de tal manera que esta última viene a asimilarse de facto a una compraventa en la que el aliud equivale al objeto de la misma y el débito originario (normalmente una suma de dinero) al precio; por el contrario, en la datio in solutum necessaria el acreedor resulta constreñido por ley a aceptar el aliud pro alio que le ofrece en pago el deudor siempre que se den los requisitos establecidos por ley.

En cuanto al origen de esta figura jurídica, podemos decir que se encuentra, prácticamente, en las Novelas 4,3 (a. 535) y 120,6,2 (a. 544) de Justiniano, si bien es cierto que la doctrina ha querido ver un antecedente histórico de la misma en ciertas medidas que adoptó Julio César en el año 49 A. C. para satisfacer a ciudadanos titulares de créditos que, a su vez, fueron partidarios suyos en la guerra contra Pompeyo, los cuales se encontraban en dificultades para cobrar las cantidades reclamadas a sus respectivos deudores dada la situación de penuria económica en la que se hallaban muchos romanos en ese periodo de luchas civiles en las postrimerías de la República; ahora bien, aun reconociendo el valor de estas medidas de César, que tuvieron un amplio eco en diversas fuentes literarias latinas, como antecedente histórico de las disposiciones que seis siglos más tarde establecerá Justiniano, debemos matizar diciendo que sólo constituyeron una solución puntual a un problema socio-económico concreto y enmarcado en unas circunstancias históricas determinadas, de modo que no cabe ver en ellas, sin más, la fuente de inspiración de la Nov. 4,3 de Justiniano en la que se establece la regulación de la datio in solutum necessaria, tanto en el ámbito material como procesal, con una implícita exposición de motivos.” (Nougues, 2018)

Es interesante lo que expresa este autor en particular ya que refiere dos aspectos importantes como son el origen y dos maneras en las que se puede interpretar a la *datio in solutum*. El autor manifiesta que efectivamente este modo de extinguir obligaciones fue usado por Julio Cesar en Roma con el fin de ayudar a su pueblo a solventar sus deudas a causa de la guerra contra Pompeya y que efectivamente también se lo puede encontrar en las novelas de Justiniano. Pero la expresión no aparece sino hasta la época renacentista italiana con el fin de distinguir la *datio in solutum voluntaria* y la *datio in solutum necessaria*, siendo la *datio in solutum*

voluntaria la que se realiza con el consentimiento del acreedor, la que se asimila a una compraventa en la que un bien tiene un valor equivalente al objeto por el que se va a negociar. Por el contrario, en la *datio in solutum necessaria* el acreedor resulta perjudicado por ley a aceptar el bien que el deudor le ofrece en pago, siempre que se den los requisitos establecidos por ley.

Justiniano dentro de su obra “*Iuris Corpus Civilis*” en su novela 4, 3 detalla el origen de esta *datio in solutum necessaria* y menciona:

... Si alguno hubiere dado en mutuo dinero, confiando en los bienes del deudor, mas este no fuera solvente para la restitución del dinero, pero tuviese bienes inmuebles, y el acreedor apremiara reclamando de todos modos dinero, pero a aquél no le fuera fácil tenerlo, ni tuviera bienes muebles, le damos licencia al acreedor, que quiera, para recibir bienes inmuebles en lugar de dinero. Mas si no se presentara ningún comprador de los bienes inmuebles de aquél ... hecha escrupulosa estimación de los bienes del deudor, se les dé a los acreedores posesión de inmuebles con arreglo a la cuantía de la deuda con la misma caución. (Justiniano, 527)

Es interesante leer estos escritos, siendo una recopilación romana de “Justiniano El Grande” al encontrarse gobernando en una situación económica muy difícil, ya que Roma se encontraba en guerra contra los persas en occidente. En este sentido, se podrá decir que las deudas en Roma abundaban y la ley en ese momento era el *Corpus Iuris Civilis*. Este texto menciona a la dación en pago, pero con el fin de evitar un procedimiento de ejecución patrimonial sobre un deudor insolvente. Se podría decir que se busca un equilibrio a favor tanto del deudor e intereses del acreedor. Sin embargo, también planea una manera efectiva en la que, si el deudor no dispone de la totalidad de la adeudada ni de bienes, los jueces deben realizar un inventario con los bienes del deudor y hacer entrega de aquellos de mayor valor al acreedor. De esta manera se puede evidenciar la dación en pago en esa época de emergencia y de guerra, en la que por excepción se podría aplicar la *datio in solutum* a favor del deudor ya que la ley estaría imponiendo una solución que perjudicaría al acreedor al no cumplirse el contrato.

1.3.1.2. NATURALEZA JURÍDICA

El gran filósofo romano, Ulpiano menciona con su frase célebre: “*solvere dicimus eum, qui fecit, quod facere promisit*” que traducida al castellano quiere decir: Si el deudor ejecuta una prestación distinta a la debida, entonces no hay cumplimiento. Sin embargo, con la dación en pago esta reflexión no podría tener mucho valor

siempre y cuando el acreedor se sienta satisfecho de esta nueva manera de solventar el pago por el deudor.

Federico Bas y Rivas en su obra “La dación, adjudicación y cesión de bienes, en función de pago de deudas”, menciona que:

“Indudablemente, en la vida práctica del Derecho, quizá en forma indebida, se emplean algunas veces como sinónimas, las palabras dación, adjudicación y cesión, pero otras, parece que se huye de aceptar esos vocablos y se utilizan tiempos de los verbos entregar, traspasar y transmitir. La denominación de los actos y contratos en nada influye para determinar su naturaleza y consecuencias jurídicas, pero la serie de modalidades y condiciones que pueden presentar sus cláusulas; el vaivén de la doctrina y la expresión, a veces poco feliz del legislador, provocan, a priori, en casos dudosos, la actitud de no encerrarse de lleno en el marco jurídico de un concepto, aunque sólo sea denominándolo, máxime si está uno expuesto a denominarlo mal. Un poco de confusión en los vocablos y en los conceptos. Castán por adjudicación o dación en pago, entiende la entrega de una cosa corporal como equivalente del cumplimiento de una obligación. La adjudicación en pago, según dicho tratadista y otros más, también es conocida con el nombre de dación en pago. Es un solo contrato con nombres diferentes. Son conceptos sinónimos que expresan lo mismo o tienen muy parecida significación jurídica.” (Rivas., 2017)

El autor hace entender que varios vocablos regularmente son mal interpretados en el derecho y que con tantas modalidades contractuales y cláusulas estos términos y expresiones resultan claves en la vida diaria. Una persona normal quizás no comprenda la diferencia entre dación en pago y adjudicación en pago, pero si estamos hablando de un tema contractual esta diferencia puede tener varias consecuencias.

En este sentido la dación en pago podría confundirse fácilmente con la novación, siendo esta, un método para extinguir obligaciones que tiene características similares a la dación en pago. El fundamento se basa en la interpretación del artículo 1644 y siguientes del Código Civil que menciona:

“Art.1644. Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida.” (CC, Código Civil, 2015)

Tomando en cuenta la normativa, se podría malinterpretar a la dación en pago con la novación como forma de extinguir obligaciones ya que al hablar de dación en pago se habla de una sustitución de una obligación por otra. Sin embargo, la autora Raquel Belinchón Romo, profesora de la Universidad Complutense de Madrid, nos menciona que:

“..la dación en pago existe una sola obligación: la que se trata de extinguir y que surge a la realidad jurídica cuando se celebra el negocio jurídico que vincula a acreedor y deudor, y los compromete a cumplir lo pactado. Esto último lo quiero poner de manifiesto con el fin de evitar la confusión terminológica que, en materia de dación en pago, existe en la doctrina y en la jurisprudencia. Dicha confusión se manifiesta en dos aspectos: la dación en pago existe una sola obligación: la que se trata de extinguir con la propia dación. Cabe señalar esto en la medida en que, cuando se examinan las posibilidades que tiene el acreedor ante un posible incumplimiento por parte del deudor de la dación ofrecida y se afirma como nosotros hacemos la posibilidad que tiene este de poder optar entre la indemnización que corresponde por el incumplimiento del aliud o el auténtico cumplimiento como consecuencia de la realización de la prestación originaria, no falta quien habla del resurgimiento o no de la obligación originaria. Nosotros consideramos que la utilización de esta expresión implica atribuir a la dación en pago más dudas en lo que a su configuración se refiere, al mismo tiempo que puede suponer catalogar a la institución objeto de estudio dentro del ámbito de otra figura jurídica, la novación, y bien sabemos que en la actualidad esta opinión está ampliamente superada.” (Romo, 2016)

La autora expresa que a pesar de que si bien es cierto la dación en pago con la novación se parecen a la hora de extinguir obligaciones se habla de una sustitución de una obligación por otra, en la dación en pago existe una sola obligación y es la que se trata de extinguir y que surge a la realidad jurídica cuando se celebra el negocio jurídico que vincula a acreedor y deudor, y los compromete a cumplir lo pactado es por eso que no se puede confundir con la novación. Dentro de la novación existe un acuerdo previo entre las partes y que satisfactoriamente renuevan una obligación generando una nueva y eliminando la anterior. La dación en pago con un acuerdo entre las partes se podría configurar como una convención novatoria celebrada entre el deudor y el acreedor, y en este podría variar el contenido de la obligación originaria.

1.3.1.3.EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO

El efecto primordial y más importante será la extinción total de la obligación primitiva y sus accesorias, pero como se analizó anteriormente la dación en pago no es la forma ideal de extinguir obligaciones. Cuando dos partes tienen la intención de negociar y logran llegar a un acuerdo con el precio y la cosa, están formando un contrato formal que no se debería cambiar en ningún término. Simplemente el contrato se cumple sin mayor inconveniente, pero el origen de la dación en pago es la falta de capacidad del deudor de cancelar su obligación. El autor Mario Albaladejo menciona que:

“La dación en pago produce los efectos de un pago regular: satisface el interés del acreedor y extingue la obligación de forma íntegra ; el pago parcial extingue la obligación correspondiente a su cuantía . La obligación o fracción de esta extinguida no pueden revivir por el acto rescisorio , ni por la declaración convencional del acreedor y el deudor , ni por la restitución de la cantidad pagada que el primero le hiciera al segundo. La dación del pago extingue definitivamente la obligación por la ejecución de otra prestación, extinguiendo consecuentemente los derechos que acompañan a la misma y cuando la obligación se extinga con la entrega de un bien determinado.” (Albaladejo, 2016)

El autor manifiesta que la dación en pago produce los efectos positivos como un pago regular, siempre y cuando éste satisfaga el interés del acreedor. Además, que se extingue la obligación de forma íntegra y de ser un pago parcial este disminuye la obligación correspondiente a su cuantía. En este caso verificamos que efectivamente la dación en pago tiene efectos positivos si las partes están conformes y llegan a un acuerdo mutuo.

1.3.1.4. LA DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULOS

Cuando hablamos de la dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones debemos tener en cuenta que los vehículos continuamente están expuestos a varios factores que deprecian su valor comercial. El autor Mario Fernández Rodríguez, especialista en el mercado vehicular ecuatoriano manifiesta que:

“En el Ecuador los autos se deprecian cada año un 20% de su costo comercial. Además de esta situación, cada año se debe pagar un costo por matrícula ya sea el auto nuevo o usado. El SRI (Servicio de Renta Interna) considera que el motor de un auto tiene una vida útil de 10 años. En total, en el país existen un alrededor de 2,5 millones de autos, cada uno con un promedio de circulación de 12,2 años. Esto depende mucho del

rendimiento del automovil y que uso se le de al mismo. Tres razones por las que un auto se deprecia día día son: 1. Desgaste por uso y rendimiento los automóviles pierden valor por el desgaste y uso que le des ya que cada propietario del auto le dará un uso diferente al automóvil. Además el kilometraje de cada auto hace que pierda valor porque a mayor kilometraje esto significa que el auto a tenido un mayor uso ya se si este solo fue de la casa a la oficina o por ejemplo un viaje largo a las afueras de la ciudad el kilometraje siempre será un referente a la hora de vender el auto y darle un valor para su reventa. 2. Demanda del modelo de auto dependiendo de las características del automóvil puede ser que su demanda sea diferente a la de otros automóviles esto debido a que ciertos automóviles sobre todos los más modernos vienen con mejores accesorios o características que mejoran su performance. Por otro lado los autos clásicos pueden a veces tener más valor que los autos nuevos debido a la calidad y marca pero en este caso su demanda es menor por el precio. Dependiendo de las necesidades de la sociedad la demanda de cierto modelo de auto puede aumentar o disminuir y esto siempre tendrá que ver con las necesidades de los consumidores en esta industria. 3. Nuevos modelos aproximadamente cada año al país ingresan nuevos modelos de automóviles esto hacen que sus modelos pasados que no tienen mejoras del año pierdan valor. Ya sea simplemente características nuevas en los accesorios esto nuevos modelos tienen un valor agregado y hacen que sean más demandados al momento haciendo que tu auto del año pasado pierda valor.” (Rodríguez, 2018)

El autor manifiesta que en el Ecuador los vehículos están expuestos a la depreciación cada año un 20% al de su costo comercial y adicionalmente considera que el motor de un auto tiene una vida útil de 10 años máximo. En total expone tres razones por las que un auto se deprecia cada día siendo la primera, el desgaste por uso y rendimiento, los vehículos pierden valor por el desgaste y uso que se les da ya que son un recurso necesario para la movilización de las personas a diario. Esto genera un incremento de kilometraje en los vehículos los cuales hacen que pierdan valor porque significa que el auto tiene un mayor uso haciendo que se afecte el valor en su reventa. La segunda razón que manifiesta el autor es la demanda del modelo de auto dependiendo de las características ya que los vehículos más modernos incluyen mejores accesorios o características que mejoran su performance. Otra razón de depreciación mencionada por el autor son los nuevos modelos de vehículos que ingresan al país ya que al ser un mercado competitivo y bastante rentable en el país al ingresar nuevos modelos deprecian de manera más rápida a los vehículos seminuevos. Un aspecto importante que no toma en cuenta el especialista es el factor ambiente al que los vehículos al estar expuestos al cambio climático y humedad es causa de deterioro inminente por lo cual acelera su depreciación.

Entregar un vehículo como dación en pago puede ser un arma de doble filo ya que por un lado depende en que condiciones se encuentre el vehículo que se pretende dar

en pago para extinguir una obligación o parte de ella. Por otro lado, depende de la voluntad del acreedor en aceptar la nueva forma de pago que no se había acordado en un inicio. El especialista en finanzas, Carlos Ramos Ramirez, manifiesta que:

“la dación en pago es una figura legal que se utiliza cuando la persona deudora se encuentra en imposibilidad de pagar sus obligaciones, por lo que se recurre a transmitir el dominio de algún bien (o bienes) a favor el acreedor. El caso más común es cuando el crédito incluye una garantía prendaria o se haya suscrito un contrato con reserva de dominio, por ejemplo crédito de vehículo o hipotecario. Este concepto está pensado para que concluya en una extinción de las obligaciones del deudor, pero no siempre es así. Esta depende de la etapa en la que se encuentre el crédito, lo que influye en el saldo que se tenga al momento del procedimiento incluyendo intereses y, con ello, determinar si el valor de la prenda cubre el saldo.” (Ramos, 2016)

El autor define a la dación en pago como una figura legal y menciona que esta se aplica a la hora de que un deudor se encuentra imposibilitado de pagar sus obligaciones, pretendiendo extinguir sus obligaciones transmitiendo el dominio de uno o varios de sus bienes a favor del acreedor. El especialista menciona que, comúnmente, esta operación sucede cuando el crédito incluye una reserva de dominio o una garantía prendaria, es decir, una prenda industrial. Este concepto es bastante interesante ya que, en los casos de vehículos prendados dados en garantía, los deudores intentan utilizar la dación en pago de este bien dado en garantía con el fin de cancelar la totalidad o una parte de la deuda. Sin embargo, el autor manifiesta que no siempre es así ya que casi siempre para realizar este tipo de operaciones depende que saldo se tenga pendiente al momento teniendo en cuenta los intereses. Adicionalmente se debe avaluar el vehículo para conocer el valor por el cual se va a recibir como pago de la deuda, esto quiere decir que si el vehículo se encuentra en buenas condiciones costará más, aplicando esto, la deuda disminuirá. Por otro lado, si el vehículo se encuentra en malas condiciones, este se aplicará en mínima proporción a la deuda, generando una disminución mínima al saldo. Es importante analizar la normativa legal vigente en el Ecuador para verificar si se encuentra a la dación en pago en el ordenamiento jurídico y de ser el caso analizar de qué manera está planteada.

CAPÍTULO II: MARCO LEGAL

2.1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CREDITICIAS

Cuando hablamos de la dación en pago para extinguir obligaciones crediticias debemos tener en cuenta que, para que la dación en pago tenga lugar debe existir un incumplimiento de obligaciones. Cuando existe incumplimiento de una obligación crediticia por parte de un deudor que además de no pagar no pretende arreglar su cuenta o intentar conseguir un método de pago efectivo, inicia la fase legal, la cual dependiendo de su tipo y monto tiene su procedimiento específico para proceder con el cobro de lo adeudado. En el caso de incumplimiento de obligaciones crediticias provenientes de contratos prendarios o contratos con reserva de dominio según el Art 362 y 363 del Código Orgánico General de Procesos, estos se deben procesar mediante el procedimiento de ejecución.

“Art. 362.- Ejecución. Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución. Art. 363.- Títulos de ejecución. - Son títulos de ejecución los siguientes: 1. La sentencia ejecutoriada. 2. El laudo arbitral. 3. El acta de mediación. 4. El contrato prendario y de reserva de dominio. 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código. 6. Las actas transaccionales. 7. Los demás que establezca la ley.” (COGEP, 2015)

El proceso de ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir obligaciones contenidas en un título de ejecución. El contrato prendario y de reserva de dominio son títulos de ejecución y por ende se tramitan en este procedimiento. Una vez que se ha identificado el tipo de procedimiento, se procede presentar la demanda en contra del deudor acorde con los requisitos del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez presentada la demanda el juzgador verificará todos los requisitos y también si efectivamente el título presentado pertenece a la ejecución. Cuando el juez verifica procede a calificar la demanda ordenando que la parte actora presente los gastos incurridos y posteriormente designa un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que proceda a realizar la liquidación de los valores adeudados por el deudor. En relación al artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez que el perito presentó su informe, al juzgador le corresponde dictar el correspondiente mandamiento de ejecución.

“Art. 372.- Mandamiento de ejecución. Recibida la liquidación, la o el juzgador expedirá el mandamiento de ejecución que contendrá: 1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación. 2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso. 3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa. Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas.” (COGEP, 2015)

Una vez que el juez expide el correspondiente mandamiento de ejecución, ordenando al deudor cumplir con la obligación en un término de cinco días, advirtiéndole que si no se cumple se iniciará la fase de ejecución forzosa. Al mismo tiempo el juez ordena que se notifique al ejecutado en su domicilio en persona o con la fijación de tres boletas. Una vez que se notifica al demandado y este se haya opuesto a la demanda de ejecución), conforme lo señala el art. 373 del cogep), el juez fijará fecha y hora para la audiencia de ejecución en la que se resolverá sobre la deuda.

En este escenario es imprescindible analizar primero el Proyecto de la Ley Orgánica para la Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos, ya que esta afecta directamente a la decisión del juzgador.

2.2. PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA Y VEHÍCULOS.

Cuando el Proyecto de la Ley Orgánica para la Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos se propuso en la Asamblea Nacional, fue un tema de gran controversia entre los legisladores ya que la mayoría de ellos vieron la necesidad de normar y regularizar los créditos de vivienda y vehículos y otros no. Es muy importante la decisión de los asambleístas ya que es un tema comercial crediticio de bienes y que en la sociedad tiene un gran impacto que puede beneficiar como perjudicar a las partes comerciales. Es de considerarse los antecedentes y/o circunstancias en las que se encontraba la sociedad ecuatoriana cuando se propuso el proyecto de ley y cuáles fueron los argumentos a favor y en contra para la aprobación de la ley y publicación en el Registro Oficial.

2.2.1. ANTECEDENTES

“La crisis europea destapó en España una problemática respecto a los créditos para vivienda ya que las hipotecas no cubrían la totalidad de la deuda contraída; al estallar la crisis de miles de españoles y migrantes residentes en España se han quedado sin trabajo por lo cual se encuentran imposibilitados de seguir pagando las cuotas de sus préstamos, a esto se suma que por los efectos propios de la crisis los precios de las viviendas que adquirieron y que garantizaban el préstamo hayan caído considerablemente. Ahora estas personas no solo se enfrentan a imposibilidad de pagar su crédito, sino que son desalojados de las viviendas y se quedan con una deuda por la diferencia del crédito menos el valor al que está avaluada actualmente la vivienda y lo que pudieron pagar; también en muchos otros casos inclusive a más de la garantía de la hipoteca, las instituciones financieras pidieron el aval de garantes, personas que ahora también enfrentan los juicios respectivos. Este fenómeno no pasó desapercibido en el país en cuanto compatriotas ecuatorianos residentes en España son víctimas de esta problemática financiera. Actualmente el gobierno nacional a través de sus instituciones está brindado un apoyo a estos compatriotas, sobre todo en el aspecto de asesoría legal. Este fenómeno, aunque lejos de la posibilidad de presentarse en el país, tendría características similares en el evento de sucederse, ya que la normativa legal ecuatoriana en este sentido es parecida a la española. Por este motivo y para impedir que los intereses del capital financiero se sobrepongan al interés del ser humano, se hace necesario cambiar las reglas del juego. Con este sentido el presente proyecto de ley persigue en esencia que la hipoteca realizada para garantizar la única vivienda familiar garantice totalmente el crédito en caso de imposibilidad de pagar la deuda, no permitiendo extender las acciones judiciales hacia otros bienes del deudor ni tampoco de la sociedad conyugal o herederos. Finalmente, y en respuesta a lo que viene ocurriendo en España se cierra la posibilidad de ejecutar en el país las sentencias extranjeras en contra de ciudadanos o ciudadanas ecuatorianas que se hayan originado en operaciones crediticias con garantía hipotecaria de vivienda fuera del país.”
(Nacional, 2012)

El tema de la crisis española afectó no solo a españoles sino a migrantes ecuatorianos en el exterior. Miles de personas se encuentran sin empleo, en especial migrantes ecuatorianos, la mayoría de ellos han adquirido un bien tanto en el exterior como en el Ecuador. Los ecuatorianos en el exterior no solo se enfrentan a imposibilidad de pagar su crédito, sino que son desalojados de las viviendas y se quedan con una deuda por la diferencia del crédito menos el valor al que está avaluada actualmente la vivienda y lo que pudieron pagar. Este fenómeno, no tan lejos de la posibilidad de presentarse en el país, tendría características similares en el evento de sucederse, ya que la normativa legal ecuatoriana en este sentido es parecida a la española. Según la asamblea lo que busca el proyecto es ayudar a los migrantes en el exterior cerrando la posibilidad a las instituciones financieras de perseguir los bienes de los deudores ecuatorianos en el Ecuador.

2.1.2. PUNTOS DE CONTROVERSIA DEL PROYECTO DE LEY

- Opinión del Expresidente de la Asamblea Fernando Cordero periodo 2009-2013

“La actual situación en el Ecuador, relacionada con las adquisiciones de vivienda, hace necesaria la reacción urgente del órgano legislativo, para impedir los abusos a los que se encuentran expuestos los ciudadanos. En particular, ha venido sucediendo que los adquirentes de un inmueble destinado a vivienda, requieren en alguna de las instituciones del sistema financiero un crédito para tal compra. Sin embargo, el comprador se encuentra expuesto frente algunos abusos. En primer lugar, el costo al que se adquiere la vivienda, que puede no ser consecuente con el costo de construcción; y, finalmente, la excesiva cantidad de garantías que requieren las entidades financieras, para asegurar la recuperación del monto prestado al cliente, que obliga a que se comprometa para garantizar la deuda, no solo el inmueble adquirido, sino también los demás bienes personales. Ante lo cual, en caso de que se llegara a incurrir en mora, la ejecución permitiría a la institución financiera perseguir al deudor no sólo sobre el bien inmueble adquirido y sobre el cual se constituyó la hipoteca, sino también sobre sus demás bienes, ocasionándole al deudor un ingente perjuicio, que además de perder su casa, perdería sus demás bienes. Por esta razón, es necesario que se limite el monto al que debe ascender la responsabilidad del deudor, a fin de que la ejecución no se extienda a todos sus bienes personales. Esta situación se está dando con nuestros compatriotas migrantes en España, que no podemos evitar mayormente por ser aspecto, la legislación interna. Un país soberano, pero debemos cambiar, en este aspecto la legislación interna...” (Cordero, 2012)

La opinión del expresidente de la asamblea nos dice que los adquirentes de un inmueble requieren de alguna de las instituciones del sistema financiero solicitando un crédito para tal compra. Menciona que el comprador se encuentra expuesto frente algunos abusos al adquirir una vivienda y esta no este valorizada correctamente o la excesiva cantidad de garantías que requieren las entidades financieras, para asegurar la recuperación del monto prestado al cliente, que obliga a que se comprometa para garantizar la deuda, no solo el inmueble adquirido, sino también los demás bienes personales. También menciona que en caso en que una persona llegara a incurrir en mora, la ejecución permitiría al banco o institución financiera perseguir al deudor no sólo sobre el bien inmueble adquirido sino también otros bienes del deudor y que es necesario que se limite el monto al que debe ascender la responsabilidad del deudor, a fin de que la ejecución no se extienda a todos sus bienes personales.

- Opinión de la Ex - asambleísta Betty Amores periodo 2009-2013

“Es verdad que los contratos de hipoteca no suele constar ninguna cláusula que diga que producida de la mora en el pago de los dividendos se podrá ejecutar el saldo respecto a otros bienes que no están expresamente determinados en el contrato, sin embargo el artículo 2327 del C.C nos dice que el ejercicio de la acción hipotecaria no

perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar con los bienes del deudor que no le han sido hipotecados y el 105 de la Ley general de instituciones del sistema financiero que dice que de no haber otros bienes que rematar el juez ordenará una liquidación del saldo que quede pendiente de pago por parte del deudor incluyendo las costas causadas concediendo el termino de 5 días para su pago, y de no pagar el deudor dentro del dicho término se considerará que se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará de haber lugar el concurso de acreedores... Además el artículo 2313 del Código Civil que si refiere sobre los créditos hipotecarios de migrantes en el exterior y dice que los contratos hipotecarios celebrados en nación extranjera surtirán efecto con respecto de los bienes situados en el Ecuador con tal de que se inscriban en el registro de la propiedad del cantón... El señor presidente Rafael Correa fundamentó su propuesta basándose en el hecho de la injusticia (de lo cual estoy de acuerdo), que producida la mora en el pago de un crédito hipotecario, se persiga al deudor por otros bienes que no estaban mencionados en la hipoteca. A mí no me parece que sea justo que si una persona no se encuentra en los supuestos del artículo uno de este proyecto de ley no pueda ejercer su derecho. Es decir por ejemplo: Una persona que accede a un crédito hipotecario para adquirir una oficina o un bien con un valor mayor al establecido en el proyecto de ley. No es justo que el acreedor persiga los demás bienes del deudor...Desde mi punto de vista lo que es necesario es que los bancos procedan hacer una valoración justa equitativa y técnica de los bienes que sean dados en garantía hipotecaria... Lo que tenemos que hacer es que la junta bancaria o la superintendencia de bancos establezca mecanizamos de control para cumplir con ese propósito... Creo que todo el crédito hipotecario debe honrar el objetivo para el que fue creado es decir tenga como garantía única y exclusivamente el bien hipotecado y no otros bienes, por qué de lo contrario significaría que habría una inconstitucionalidad al tratar a los ecuatorianos con leyes distintas con derechos distintos. Unos que tengan derechos sobre créditos hipotecarios hasta \$146,000 y se desconocen derechos para las personas que tengan créditos desde \$147,000 o más. Finalmente es fundamental reformar o derogar los artículos antes mencionados...” (Amores, 2012)

La ex asambleísta menciona que si bien es cierto que en los contratos de hipoteca no suele constar ninguna cláusula que estipule que producida la mora en el pago de los dividendos se podrá ejecutar el saldo respecto a otros bienes que no están expresamente determinados en el contrato con la aplicación de varios artículos que deberían ser derogados, como el caso del artículo 2327 del Código Civil que dice que el ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar con los bienes del deudor que no le han sido hipotecados y además el artículo 105 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que dice que de no haber otros bienes que rematar, el juez ordenará una liquidación del saldo que quede pendiente de pago por parte del deudor incluyendo las costas causadas concediendo el termino de 5 días para su pago, y de no pagar el deudor dentro del dicho término se considerará que se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará de haber lugar el concurso de acreedores. Estos artículos contradicen directamente a esta ley. Además, menciona que el artículo

2313 del Código Civil que se refiere directamente sobre los créditos hipotecarios de migrantes en el exterior y dice que los contratos hipotecarios celebrados en nación extranjera surtirán efecto con respecto de los bienes situados en el Ecuador y que también debería aplicar la derogatoria. La ex asambleísta menciona también que todo el crédito hipotecario debe honrar el objetivo para el que fue creado es decir tenga como garantía única y exclusivamente el bien hipotecado y no otros bienes que no estaban acordados en el contrato hipotecario, adicionalmente manifiesta su descontento con que se discrimine a los deudores por los que tengan una deuda hasta los 500 SBU con los que su deuda supero los 500 SBU, por qué significaría que habría una inconstitucionalidad al tratar a los ecuatorianos con leyes distintas con derechos distintos.

- Opinión del Ex - asambleísta Cesar Rodríguez periodo 2009-2013

“En mi opinión el espíritu de este proyecto de ley es la necesidad de precautelar a los ecuatorianos migrantes que son sujetos de un sistema perverso que en este tema la hipoteca en países como España los persigue a su propia casa, hacia sus ancestros y de esta manera se genera tremendamente inequidad e injusticia. Por otro lado el proyecto lanza una alerta temprana en el sistema financiero respecto al desarrollo de una burbuja inmobiliaria que dificultará el acceso a un crédito... El proyecto busca establecer una medida que cumpla con la constitución en el artículo 308 que dice: El Estado cumple la responsabilidad de fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, se prohíben las prácticas colusorias, anatocismo y la usura. Mi preocupación trata sobre el tema de regulación que limita hasta los 500 salarios básicos unificados, yo creo que siguiendo a la Constitución de la República, si tenemos que hacer normas generales, la protección es para todos los ciudadanos, por lo tanto no se debe establecer un rango de qué vamos a proteger a los ciudadanos hasta determinado valor y los demás no nos importa, este no puede ser el espíritu de la norma, la norma tiene que ser general y está orientada a proteger a todos los ciudadanos que tienen acceso a su primera vivienda mediante el crédito hipotecario. Si implementamos un rango o si ponemos un monto estamos en actuando en contra de la Constitución que habla de que nadie puede ser discriminado por ninguna consideración y esta no es una ley orientada a un segmento poblacional, si no a la generalidad de los ecuatorianos que tienen derecho a una vivienda y un hábitat digno...” (Rodríguez, 2012)

Según la opinión del ex asambleísta Cesar Rodríguez que nos dice que el espíritu de la ley es el de precautelar los derechos de los migrantes de un sistema abusivo que persigue su obligación hasta su país natal. Adicionalmente nos dice que esta ley estaría haciendo una advertencia al sistema financiero haciendo que las entidades financieras creen una burbuja en la que se dificulte aún más acceder a un crédito. La preocupación del asambleísta está en que esta ley limita hasta los 500 SBU, y menciona que, siguiendo a la Constitución de la República, la protección es para todos los ciudadanos, por lo tanto, no se debe establecer un rango de qué se tiene

que proteger a los ciudadanos hasta determinado valor y los demás no importa. La norma tiene que ser general y debe estar orientada a proteger a todos los ciudadanos que tienen acceso a su primera vivienda mediante el crédito hipotecario. Si se implementa un rango o si ponemos un monto estamos en actuando en contra de la Constitución.

- Opinión de la Ex - asambleísta Betty Carrillo periodo 2009-2013

“El proyecto no es sino una manifestación de justicia material, una adecuación de la normativa nacional que garantiza la equidad en la aplicación de la ley y coloca al ser humano por encima del interés financiero, protege a los compatriotas que perdiendo su casa en el exterior podrían verse comprometidos con sus bienes en su propio país, lo cual es inadmisibles pues significa que el sueño de viajar al extranjero para conseguir un futuro mejor se convertiría en una pesadilla de perderlo todo incluso el patrimonio del país de origen y quedar tal vez en peor situación que antes de emprender la sacrificada travesía del migrante. La iniciativa está adecuadamente fundamentada considera todos los aspectos dentro de los límites razonables, de modo que tampoco se perjudique acreedores con legítimos derechos, prácticamente no presenta aspectos que pueden merecer objeciones y al contrario merece nuestro pleno consideramiento e inmediato apoyo en calidad de asambleístas. Se debe tomar en consideración. Primero si bien es cierto los mecanismos que establece la ley para proteger al deudor establecen límites justos y razonables respecto a la naturaleza de los créditos, es posible que las instituciones encargadas de otorgarlos, regularicen sus políticas crediticias y las tornen más selectivas o aumenten las tasas de interés, es necesario prever esto ahí y establecer una regulación para que no exista cambios en las políticas de créditos de vivienda que resulten contraproducentes para las personas que buscan acceder a ellos en un futuro mediato..”. (Carrillo, 2012)

La ex asambleísta menciona que el proyecto es una manifestación de justicia que garantiza la equidad en la aplicación de la ley y coloca al ser humano por encima del interés financiero protegiendo a los compatriotas que perdiendo su casa en el exterior podrían verse comprometidos con sus bienes en su propio país incluso perdiendo el patrimonio del país de origen y quedar tal vez en peor situación que antes de migrar. Además menciona que la ley es positiva para todos los ecuatorianos y que se merece la respectiva consideración e inmediato apoyo y que es posible que las instituciones encargadas de otorgar los créditos, regularicen sus políticas crediticias y las tornen más selectivas o aumenten las tasas de interés y menciona que es necesario prever esto y establecer una regulación para que no exista cambios en las políticas de créditos que resulten contraproducentes para las personas que buscan acceder a los créditos.

- Opinión del Ex - asambleísta Rolando Panchana periodo 2009-2013

“En principio yo estoy en contra de que la ley se extienda a los créditos que no sean para vivienda. En el caso de los vehículos es necesario analizar conceptualmente que en primer lugar el carro es un bien patrimonial que se deprecia, un bien inmueble como una casa o mantiene su valor o se revaloriza en cambio saliendo del lugar de la compra de un vehículo éste se deprecia en un porcentaje... El derecho a la vivienda está consagrado en la Constitución, entonces tener una casa es además de adquirir un bien es un derecho consagrado por la constitución por otro lado en ninguna parte de la Constitución está garantizado como derecho en adquirir un vehículo. Entonces estamos hablando de dos categorías diferentes mientras esta ley es buena por qué protegen derecho constitucional vamos a mezclarla con un tema que no es derecho y que no está garantizado por la constitución. Si se adoptan medidas en caso de las viviendas similares al caso de los vehículos pueden ocurrir varios fenómenos por ejemplo: el banco se va a defender con los riesgos del tema del vehículo, que son mayores que en el tema de la vivienda ya que el vehículo está más expuesto a choques, a deterioro, robó es decir un departamento una casa no me lo puedo llevar literalmente pero un vehículo sí. Entonces obviamente el banco o la entidad financiera se va a proteger y lo que va hacer es en lugar de otorgar el 70% de financiamiento del vehículo va a disminuir el financiamiento, lo va hacer al 50% o el 40% y los más afectados obviamente sería la clase media baja ya que el vehículo para la clase baja aparte de ser su medio de transporte es su herramienta de trabajo, mientras que la vivienda es meramente un derecho de la familia y no un capital de trabajo necesariamente, entonces la mezcla de estos temas linda bien en dañar un tema quien principio es absolutamente bueno... El tema del financiamiento obviamente como es un bien que se desprecia rápidamente el banco o entidad se defendería de sus riesgos en el tema de los plazos, es decir en vez de ofrecer un plazo de 10 años va a establecer dos años y el único perjudicado es el comprador ya que encarecería las cotas... Planteo una alternativa, si finalmente se establece en la ley el tema de los vehículos, que ésta disponga que a la entrega del carro o el secuestro de orden judicial, cuando se efectúa la prenda, se interrumpa el cobro de intereses o el cómputo de los intereses de la deuda con esto logramos que en principio, con el secuestro del vehículo el acreedor tiene su deuda saldada y además obligamos a quien ejecuta la prenda a venderlo rápidamente para obtener el dinero y extinguir la deuda y mantenerlo con ello en buen estado y que no se deteriore el vehículo. Con el corto tiempo en que se ha topado este tema se debería centrarse sólo en el tema de la vivienda y para el futuro generar otro proyecto de ley en el que se analice profundamente el tema de los vehículos estoy seguro que estarán a favor de los grandes intereses nacionales.” (Panchana, 2012)

El ex asambleísta Rolando Panchana menciona que no está en contra de la ley en temas de vivienda pero que en el caso de los vehículos es un tema en el que se encuentra en desacuerdo. Explica que el automóvil es un bien familiar que se deprecia, por otro lado, una casa es un bien que mantiene su valor o se revaloriza. El derecho a la vivienda es un derecho establecido en la Constitución y por otro lado tener un vehículo no es un derecho. Es decir, se está mezclando dos categorías distintas ya que mientras una protege un derecho establecido en la constitución la otra no es un derecho. Explica también que podrían ocurrir varios fenómenos en el caso de los créditos de vehículos ya que las entidades financieras se protegerían y pondrían más barreras para que las personas accedan a un crédito, perjudicando a

la clase baja ya que a más de adquirir un vehículo familiar lo compran para trabajar. El ex asambleísta propone que es en que en caso de mora, el deudor, con la entrega del vehículo se salde la deuda y consecuentemente el acreedor se obliga a vender el vehículo de manera más rápida evitando que el automóvil se devalúe.

- Opinión del Ex - asambleísta Ángel Vilema periodo 2009-2013

“El objetivo fundamental de este proyecto de ley es precautelar la vivienda de nuestros compatriotas aquí y precautelar si es que el deudor es ecuatoriano en otro país no se pueda ejecutar una garantía sobre sus bienes de aquí. En el Ecuador los bancos no dan un crédito del 100% porque usted tiene que entregar una contraparte del 40 o del 50%. Esto significa que los bancos tienen hipotecado su bien por el valor total y aparte ellos cobran un adelanto del 40% del valor del bien y además solicitan un aval de garantes y aparte de eso queda libre la hipoteca. Esto significa que si usted no llega a pagar, el banco vende su vivienda y se lleva el valor total de la vivienda y no da el sobrante, ya que el banco cobra el adelanto. Esta ley precautela la vivienda familiar no a las personas que tienen 2 o más viviendas ya que esto estaría marcado en un tema de negocio...” (Vilema, 2012)

El ex asambleísta menciona que el objetivo de este proyecto de ley es precautelar la vivienda de los deudores ecuatorianos tanto en el país como fuera para que no se pueda ejecutar una garantía sobre sus bienes. En el Ecuador los bancos tienen hipotecado el bien por el valor total y aparte ellos cobran un adelanto del 40% del valor del bien y además solicitan un aval de garantes y aparte de eso queda libre la hipoteca. Esto significa que, si usted no llega a pagar, el banco vende su vivienda y se lleva el valor total de la vivienda y no da el sobrante. Menciona que esta ley precautela la vivienda familiar, más no a las personas que tienen 2 o más viviendas ya que esto estaría marcado en un tema de negocio.

2.2. LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA Y VEHÍCULOS

La Ley Orgánica para la Regulación de créditos para vivienda y vehículos entró en vigencia el martes 26 de junio 2012, poniendo así una barrera al comercio de vehículos, creando inseguridad a las compañías que desempeñan su actividad de venta de vehículos mediante crédito directo. La creación de la ley fue pensada básicamente en apoyar a las personas que por motivos de fuerza mayor no tuvieron

las posibilidades de pagar la deuda adquirida así también con el pago de los intereses creados por la deuda inicial adquirida con el concesionario.

Actualmente el motivo de creación no está siendo utilizado correctamente ya que la mayor parte de deudores que acceden a un crédito e incumplen con el pago de intereses, en vez de devolver el auto o buscar alguna manera de arreglo con la compañía, olvidan que tienen una deuda y mientras tanto utilizan el vehículo que fue objeto del crédito, exponiendo el bien ajeno a daño por uso inadecuado, así como también poniendo en peligro de cometer accidentes o la devaluación del automotor en el mercado. Es justo que una persona que no pueda cumplir con el contrato devuelva el automotor y que se extinga la deuda “sin incumplir las cuotas establecidas” pero, no es justo, ni éticamente correcto que el comprador incumpla con el pago de una deuda adquirida con una compañía que arriesga la pérdida de un bien por el simple ejercicio de sus actividades comerciales y aún más el deudor utilice el bien devaluándolo y depreciándolo en el mercado.

“Artículo 1.- Ámbito.- Esta Ley regula los créditos de vivienda y de vehículos, contraídos por personas naturales, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes. Las normas previstas en la presente Ley son de orden público.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar a las personas el derecho al hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, así como el acceso a la propiedad, por medio de la regulación de las actividades financieras referidas al crédito para vivienda y vehículos.

Artículo 3.- Condiciones.- Se beneficiaran de lo prescrito en la presente Ley los deudores de créditos hipotecarios y de los créditos contraídos para la adquisición de vehículos que se sujeten a las siguientes condiciones:

Créditos hipotecarios: 1. Que se endeuden para adquirir o construir la única vivienda familiar o para la remodelación o readecuación de la única vivienda familiar; 2. Que el monto inicial del crédito no exceda 500 (quinientos) salarios básicos unificados para los trabajadores privados; y, 3. Que se constituya hipoteca en garantía del crédito concedido.

Créditos para la adquisición de vehículos: 1. Que se endeuden para adquirir un único vehículo de uso familiar o personal; 2. Que el monto inicial del crédito no exceda 100 (cien) salarios básicos unificados para los trabajadores privados; y, 3. Que se constituya prenda en garantía del crédito concedido o se pacte reserva de dominio sobre el vehículo.” (LORCVV, 2012)

Inicialmente esta ley menciona que regula los créditos tanto de vivienda como de vehículos contraídos por personas naturales intentando garantizar a las personas el derecho a una vivienda adecuada y digna, así como el acceso a la propiedad. En este

sentido la ley también indica que se beneficiaran los deudores de créditos hipotecarios que se endeuden para adquirir o construir la única vivienda, que el monto inicial del crédito no exceda de quinientos salarios básicos unificados y que se constituya hipoteca en garantía del crédito concedido. También se beneficiarán los deudores de créditos contraídos para la adquisición de vehículos que se endeuden para adquirir un único vehículo de uso familiar o personal, que el monto inicial del crédito no exceda cien salarios básicos unificados y que se constituya prenda en garantía del crédito concedido o se pacte reserva de dominio sobre el vehículo. En el inicio de esta normativa se observa que mantiene cierta tendencia a apoyar al desarrollo de personas que no generan tantos ingresos, respaldándolos para la adquisición de una casa o un vehículo.

- Artículo 5 de la ley orgánica para la regulación de créditos para vivienda y vehículos

“Artículo 5.- Las obligaciones contraídas por los créditos señalados en esta Ley y que sean declaradas de plazo vencido, podrán ser cobradas a través de la respectiva ejecución o dación en pago del bien dado en garantía, con lo cual se extinguirá la deuda.

Para los créditos de vehículos, en caso de que se haya pactado la operación con reserva de dominio sobre el vehículo y cuando el deudor se encuentre imposibilitado de cumplir la obligación, la deuda se extinguirá al momento que el acreedor haga uso de sus derechos conforme el trámite establecido en el Código de Comercio, por lo cual el acreedor no podrá alegar deudas pendientes ni aun por costas procesales, honorarios de abogados u otros gastos.

Esta disposición será aplicable también a los casos en los que se haya constituido un fidecomiso de garantía o cualquier otro instrumento o mecanismo financiero que garantice la deuda.

La publicidad de las subastas y los remates, incluirán los medios tecnológicos que permitan una mayor transparencia y concurrencia para la obtención del mejor precio. De existir un excedente posterior al proceso de remate o subasta a favor del deudor, se lo entregará al mismo, según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.”
(LORCVV, 2012)

Este artículo hace referencia a las personas que han contraído un crédito y este ha sido declarado de plazo vencido, esto es, que los deudores hayan incumplido con las cuotas establecidas y prometidas a pagar en un contrato. Estas deudas podrán ser cobradas a través de un juicio de ejecución y también con la dación en pago del bien dado en garantía con lo cual la deuda se extinguirá la deuda. Esto quiere decir que

con la simple entrega del bien la deuda crediticia establecida en el contrato se anularía inmediata y totalmente, lo cual es completamente injusto para la parte acreedora ya que los vehículos se deprecian y si genera un interés se estaría perjudicando al acreedor.

En el siguiente inciso el artículo menciona que, en deudas crediticias de vehículos, en caso de que se haya pactado la operación con reserva de dominio sobre el vehículo y cuando el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir la obligación, esta se extinguirá por lo que el acreedor no podrá alegar deudas pendientes ni por costas procesales, honorarios de abogado u otros gastos. A mi parecer esto es realmente un abuso ya que en referencia este punto no es justo que se extinga totalmente la deuda ya que el interés que se genera por una deuda es legal y es establecido por el acuerdo entre las partes debe ser pagado y aún más si el deudor no ha cumplido con sus obligaciones y ha usado el vehículo que estaría depreciado y aún más, es absolutamente injusto que la ley rechace el pago de los honorarios de abogado y costas procesales.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. PLANTEAMIENTO INVESTIGATIVO

El método de investigación que más se adecua al presente ejercicio investigativo es el “Analítico y de síntesis” ya que de un cuerpo legal estudiamos el articulado relacionado al tema, así como también las diferentes opiniones de varios juristas y de esa manera comprender la totalidad de puntos de vista y particularidades del tema.

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se aplicará a continuación es el de enfoque cualitativo ya que únicamente se analizarán opiniones de juristas para descubrir detalles que ayudan a explicar la razón por la cual se expide una ley. Esta investigación intenta transmitir la riqueza de los pensamientos y opiniones de las personas para comprender de mejor manera si el presente tema es positivo, negativo para los ecuatorianos.

3.1.2. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio utilizado es el “Jurídico Exploratorio” ya que para conocer el contexto y diferentes visiones del presente tema, es importante encontrar todas las evidencias relacionadas con el fenómeno que aparentemente es positivo y prometedor para lograr comprender de mejor manera el tema y adquirir suficiente conocimiento para incrementar la posibilidad de realizar una investigación completa.

3.1.3. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

El presente tema de investigación al tener un enfoque cualitativo en el presente proyecto de investigación utilizaré a continuación la observación no estructurada, la entrevista abierta, revisión de la legislación ecuatoriana referente al tema, así como también, la revisión de jurisprudencia mediante el análisis de un caso práctico.

3.1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se implementarán las técnicas de la entrevista y el estudio de caso ya que son herramientas de investigación de tipo cualitativa. La esencia de este instrumento se basa en opiniones y descripciones más que en

números y estadísticas, pues se necesita de la observación y el diálogo para llevarse a cabo. Además el análisis de opiniones de varios juristas para su posterior síntesis.

3.2. DESARROLLO DE TÉCNICAS INVESTIGATIVAS

3.2.1. CASO PRÁCTICO

El estudio de caso que se realiza a continuación corresponde al juicio civil signado con número **17230-2016-14050**, presentado el día martes 17 de agosto de 2016, a las 10h43 en Ecuador, precisamente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. La demanda fue presentada en juicio de ejecución con la pretensión de ejecutar un contrato prendario y reserva de dominio, al amparo del artículo 362 y 363 del Código Orgánico General de Procesos.

(Adjunto copia de la demanda e impresión del sistema de la función judicial en la sección de anexos, signado con número 1)

La demanda fue presentada por la compañía legalmente constituida en el país, denominada AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., compañía dedicada a la comercialización de vehículos nuevos, así como repuestos y accesorios vehiculares. La demanda fue presentada en contra del señor JAIRO DARIO RODAS MONTALVO con la narración de los hechos, específicamente en el literal (a) de la demanda que menciona:

“Del contrato de compra-venta con reserva de dominio, celebrado el día 07 de noviembre de 2014, que en original adjunto, se desprende que la compañía AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., vendió al señor JAIRO DARIO RODAS MONTALVO, el vehículo de las siguientes características: marca: Chevrolet, modelo: TRACKER LS AC 1.8 5P 4x2 TM; color: negro; motor: CFL101418; chasis: 3GNCJ8CE8FL101418; contrato éste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con número de repertorio 49428, número de inscripción 20460 de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme se desprende del certificado de vigencia actualizado que también acompaña a ésta demanda.”

Este literal nos menciona que la compañía Automotores Continental firmó un contrato con reserva de dominio con el señor Jairo Darío Rodas Montalvo, por la venta de un vehículo Chevrolet Tracker.

(Adjunto copia del contrato de compra venta con reserva de dominio en la sección de anexos, signado con número 2)

En el contrato firmado por las partes menciona en la cláusula quinta sobre la reserva de dominio y dice:

“El vendedor se reserva el dominio del vehículo hasta que el comprador haya pagado la totalidad del saldo deudor, así como toda y cualquier otra obligación económica para con el comprador... el comprador adquirirá el dominio, esto es, será dueño del vehículo, únicamente cuando haya pagado la totalidad del saldo deudor, y entonces podrá entonces solicitar del vendedor que le otorgue el correspondiente título de propiedad. Sin embargo, el comprador asume los riesgos del vehículo desde la fecha de suscripción de este contrato por haberlo recibido del vendedor. En consecuencia el comprador no podrá efectuar contrato alguno de venta, promesa de venta, arrendamiento, prenda, comodato, etc..”

Esta cláusula del contrato es bastante clara en relación a la reserva el dominio del vehículo ya que ésta se mantiene hasta que el comprador haya pagado la totalidad de la obligación. También menciona que el comprador adquirirá el dominio, es decir, será el único dueño del vehículo cuando haya pagado la totalidad de la deuda, esto quiere decir que el comprador es únicamente un tenedor del bien hasta que no cumpla la obligación. Es importante precisar que el deudor asume los riesgos del vehículo hasta que cumpla con la totalidad de la obligación y además este no podrá comercializar el vehículo.

En la narración de los hechos de la demanda precisamente en el literal b que menciona cual fue el precio de venta del vehículo y menciona que:

“b. El precio de venta del vehículo fue de treinta y un mil seiscientos setenta dólares (\$ 31.670,00) valor en el cual se encuentra incluido el 12% del impuesto al valor agregado; a éste valor se agregó el valor del seguro, los gastos de inscripción del contrato, la compra e instalación de partes y accesorios adicionales, de tal manera que el valor de éste contrato por la compra del vehículo ascendió a la suma de treinta y seis mil trescientos noventa y nueve dólares con 43/100 (\$ 36.399,43); precio de venta que el comprador se obligó a cancelar de la siguiente manera: La cuota inicial a la suscripción del contrato, esto es, la suma de nueve mil novecientos dólares (\$ 9.900,00) la cual se encuentra cancelada; y el saldo, esto es, el valor del capital por la suma de veinte y seis mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con 43/100 (\$ 26.499,43) más los respectivos intereses fijados a la tasa efectiva anual para el segmento de consumo (TEA) por la suma de once mil seiscientos veinte y cinco dólares con 77/100 (\$ 11.625,77), dan la suma del valor total a pagar, esto es, la suma de treinta y ocho mil ciento veinte y cinco dólares con 20/100 (\$ 38.125,20), monto éste que el comprador-deudor se obligó a cancelar mediante el pago de sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por la suma de seiscientos treinta y cinco dólares con 42/100 (\$ 635,42), a partir del 16 de diciembre de 2014 hasta el 16 de noviembre de 2019, obligaciones éstas que se encuentran contenidas en el pagaré con vencimientos sucesivos que de igual manera agrego en original.”

(Adjunto copia del pagaré a la orden con vencimientos sucesivos en la sección de anexos, signado con número 3)

En este literal el actor detalla que acuerdo se estableció con el deudor, mencionando el precio de venta del vehículo incluido los correspondientes impuestos, gastos de inscripción e instalación de accesorios, por lo cual el valor establecido en el contrato ascendió a la suma de treinta y seis mil trescientos noventa y nueve dólares. También se detalla que el comprador entregó una cuota inicial de nueve mil dólares, quedando un saldo pendiente por pagar que sumados los respectivos intereses ascendió al valor de treinta y ocho mil ciento veinte y cinco dólares con 20/100. Es importante mencionar que el comprador se obligó a cancelar este saldo en 60 cuotas mensuales desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 16 de noviembre de 2019 y para esto se suscribió un pagaré con vencimientos sucesivos, siendo esta una obligación accesoria a la obligación principal.

En el literal c de la narración de los hechos en la demanda refiere al cumplimiento de la obligación por parte del deudor que menciona:

“c. El señor Jairo Darío Rodas Montalvo, en su calidad de comprador-deudor, canceló únicamente las doce (12) primeras cuotas mensuales y no ha realizado ningún otro pago adicional; esto es, ha incumplido con las demás estipulaciones constantes en el contrato de compraventa con reserva de dominio y hasta la presente fecha ha incurrido en mora de las cuotas correspondientes a los meses de enero a agosto de 2016; mismas que pese a los múltiples y constantes requerimientos realizados al deudor por parte de mi representada a fin que cancele las obligaciones pendientes de pago, éste no lo ha hecho;”

En este literal la demanda menciona que el deudor únicamente pago 12 cuotas de las 60 que se obligó a pagar y no realizó ningún pago adicional, es decir, incumplió las estipulaciones del contrato de compraventa con reserva de dominio incurriendo en mora del saldo no pagado incrementando intereses. Lo más sorprendente es que dice que el deudor a pesar de tener el vehículo no ha intentado arreglar su deuda pese a los requerimientos realizados por la compañía.

La demanda es calificada por el Doctor Oscar Ramiro Calero Sánchez Juez de Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha con fecha 18 de agosto de 2016. Después de que el Juez haya ordenado que un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, realice la liquidación de capital, intereses y costas, una vez presentada esta liquidación el juzgador emitió el correspondiente mandamiento de ejecución

conforme lo dicta el artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos. En este mandamiento de ejecución el juzgador menciona que:

“En consideración al Contrato de Compra Venta con reserva de Dominio que se encuentra adjunto a la demanda, constituyendo título de ejecución al tenor de lo previsto en el artículo 363 numeral 4 del COGEP, y en virtud de que se ha adjunto un pagaré a la orden, y en la misma se ha estipulado el pago de intereses, costas y gastos, corresponde expedir el Mandamiento de Ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del mismo cuerpo legal, por lo que el ejecutado señor JAIRO DARIO RODAS MONTALVO, deberá pagar la obligación antes citada, esto es el valor de USD 22.753,54, por concepto de capital; interés normal USD 2.415,70; interés de mora 179,22; gastos legales, factura electrónica Registro Mercantil USD 11,00; Honorarios profesionales del perito 125,40; y, los honorarios del abogado defensor, que de conformidad a lo determinado en el artículo 76 numeral 1ro, de la Constitución del Ecuador, que dice: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.", en concordancia con lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados, se regula los honorarios del abogado defensor, en la cantidad de USD 1.137,67. Por lo tanto, el ejecutado JAIRO DARIO RODAS MONTALVO, PAGUE el valor de VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS CON 53/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 26.622,53) en el término de cinco días luego de notificado legalmente, bajo prevención legal que de no hacerlo, se procederá con la ejecución forzosa. Notifíquese la ejecutada, en el lugar que se indica, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 372 del COGEP en concordancia con el artículo 65 del referido Código; para el efecto remítase suficiente despacho a la Oficina correspondiente, previniéndole al ejecutado de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o electrónica.”

En el presente mandamiento de ejecución el juzgador ordena que el deudor el señor Jairo Darío Rodas Montalvo deberá pagar el valor de veinte y seis mil seiscientos veinte y dos con 53/100 dólares de estados unidos de américa (USD 26.622,53), en el término de cinco días luego de notificado legalmente, por concepto de capital; interés normal, interés de mora, gastos legales, honorarios profesionales del perito, y honorarios del abogado defensor.

(Adjunto copia del mandamiento de ejecución en la sección de anexos, signado con número 4)

Después de que se notificó al demandado conforme lo expresa la ley, en el Cantón Francisco de Orellana, el demandado incumplió con el mandamiento de ejecución ordenado por el Juez, luego de lo cual el juez se pronunció y ordenó el embargo del vehículo con fecha 20 de febrero del 2017, las 12h53.

(Adjunto orden de embargo en la sección de anexos, signado con número 5)

“Según el artículo 351 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y artículo 124 ibídem, se ordena el Embargo del Vehículo de propiedad del señor JAIRO DARIO RODAS MONTALVO, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, Color

NEGRO, Modelo TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2, del año 2015, Placa Anterior FACTURA; y demás características constantes del certificado aludido.- Para la práctica de esta diligencia, se contará con el Depositario Judicial del Distrito Metropolitano de Quito señor BASSANTE JOSE EDMUNDO GUILLERMO, designado previo el sorteo establecido en el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial; de ser necesario se contará con un Agente de la Policía Nacional del Ecuador.”

El juez ordena el embargo del vehículo del ejecutado con fecha 20 de febrero del 2017. Debemos tomar en cuenta que el vehículo fue vendido en noviembre del año 2014, la demanda fue presentada en agosto de 2016 y el embargo es ordenado en febrero de 2017, es decir han transcurrido 2 años tres meses. En la orden de embargo se designa al señor José Bastante como depositario del vehículo.

Una vez que se logró embargar el vehículo, este fue llevado a las órdenes del depositario judicial quien quedó en custodia del mismo. El juzgador designo un perito acreditado del Consejo de la Judicatura para que realice un avalúo del bien embargado:

“se nombra perito a Redín Quito Diego Francisco ..quien presentará el informe correspondiente en el término de ocho días, contados a partir de este auto, el mismo que deberá contener los requisitos que se establecen en el Art. 21 del mencionado Reglamento; debiendo adjuntar al informe pericial una copia de la acreditación o calificación vigente emitida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, así como una copia certificada de la factura de sus honorarios profesionales, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Registro Oficial suplemento 756 de 17 de Mayo de 2016. Los honorarios del perito se regulan en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (\$193,00), mismos que deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el Art. 232 del Código Orgánico General de Procesos.”

En este sentido se nombra al señor perito Diego Redín, quien presentará su informe pericial del avalúo del vehículo embargado. Es de notar que el Juez ordena que los honorarios del perito deben ser pagados por la parte actora.

En el peritaje de avalúo del vehículo presentado por el perito Redín concluye en que el costo comercial del vehículo, al momento de realizado el peritaje, es de veintidós mil ciento sesenta y cinco dólares con 30/100, que el vehículo necesita reparaciones por un valor de trece mil ciento once dólares con 21/100 y que existe una deuda de matrícula de tres mil seiscientos treinta y cinco dólares con 40/100, esto es que el avalúo del vehículo asciende a un valor de cinco mil cuatrocientos dieciocho dólares

con 69/100. Debiendo tomar en cuenta que pueden existir aún más daños ocultos los cuales podrían depreciar aún más al automotor.

(Adjunto copia del peritaje en la sección de anexos, signado con número 6)

Una vez que el juzgador recibió el informe pericial, señaló fecha y hora para la realización de la audiencia de ejecución conforme lo señala el artículo 392 del Código Orgánico General de Procesos para el día 15 de mayo del 2019 a las 10h30, ordenando a las partes procesales que comparezcan a la audiencia e incluso al perito que realizó su informe de avalúo del vehículo para que lo presente en audiencia.

(Adjunto copia de la sentencia de primera instancia con aclaración en la sección de anexos, signado con número 7)

Una vez realizada la audiencia el juzgador emite su respectiva sentencia de primera instancia, con fecha 22 de mayo de 2019 y decide:

“...de conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica para Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos, en la parte pertinente determina: "Las obligaciones contraídas por los créditos señalados en esta Ley y que sean declaradas de plazo vencido, podrán ser cobradas a través de la respectiva ejecución o dación en pago del bien dado en garantía, con lo cual se extinguirá la deuda. Para los créditos de vehículos, en caso de que se haya pactado la operación con reserva de dominio sobre el vehículo y cuando el deudor se encuentre imposibilitado de cumplir la obligación, la deuda se extinguirá al momento que el acreedor haga uso de sus derechos conforme el trámite establecido en el Código de Comercio, por lo cual el acreedor no podrá alegar deudas pendientes ni aún por costas procesales, honorarios de abogados u otros gastos"; en el caso que nos ocupa, el demandado JAIRO DARIO RODAS MONTALVO, al no tener medios suficientes para pagar la obligación demandada; por lo tanto, corresponde declarar la extinción de la obligación demandada; y, consecuentemente declarar la conclusión del proceso y el archivo de la causa.- CUARTO: DECISIÓN.- Por lo expuesto, con fundamento en el numeral 2 del Art. 1583 del Código Civil, se declara la extinción de la obligación por pago y se declara la conclusión de la presente causa.- QUINTO.- Entréguese en forma definitiva a la COMPAÑÍA AUTOMOTORES CONTINENTAL S. A., a través de su representante legal, el Vehículo Marca CHEVROLET, Clase AUTOMOVIL, Color NEGRO, Modelo TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2, del año 2015, Placa PCM9162, Chasis 3GNCJ8CE8FL101418, Motor CFL101418 y más características constante en el certificado que obra del proceso, a fin de que ejerza los actos de dominio sobre el mencionado automotor; para cuyo efecto, ofíciase al señor José Edmundo Guillermo Bassante, en calidad de Depositario Judicial de esta ciudad de Quito, quien se encuentra en custodia del vehículo.- Se cancela el embargo que pesa sobre el vehículo antes mencionado; para cuyo efecto, ofíciase al señor José Edmundo Guillermo Bassante, Depositario Judicial, envíese suficiente despacho.- En QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 44/100 (\$524,44), se regulan los honorarios del Depositario judicial.- Ofíciase al Registrador Mercantil del Cantón Quito y Agencia Nacional de Tránsito, para que procedan a la cancelación del contrato de compra venta con reserva de dominio que se encuentra inscrito en dichas entidades.- Remítase atento oficio y suficiente despacho a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que proceda con la matriculación del Vehículo Marca CHEVROLET, Clase AUTOMOVIL, Color NEGRO, Modelo TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2, del año 2015, Placa Anterior FACTURA y más características a nombre de la COMPAÑÍA AUTOMOTORES CONTINENTAL S. A...”

Es importante señalar que el juzgador menciona al artículo 5 de la Ley Orgánica para Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos que utiliza como fundamento y motivación que el demandado Jairo Darío Rodas Montalvo, al no tener medios suficientes para pagar la obligación demandada; por lo tanto, con la dación en pago del bien dado en garantía, con lo cual corresponde declarar la extinción de la obligación demandada; y, consecuentemente declarar la conclusión del proceso y el archivo de la causa. Posteriormente ordena que se cancele el embargo del bien y ordene la matriculación del vehículo a favor de la compañía Automotores Continental y que a su vez esta se pague al depositario judicial el valor correspondiente a quinientos veinticuatro dólares con 44/100 por concepto de honorarios. De este caso debemos tomar en cuenta varios puntos: **1)** Desde la venta del vehículo hasta la sentencia de primera instancia han transcurrido cuatro años con seis meses. **2)** El valor calculado por el perito de liquidación capital e intereses calculó una deuda que ascendía a veinte y seis mil seiscientos veinte y dos con 53/100 dólares de Estados Unidos De América (Usd 26.622,53). **3)** El valor del vehículo fue avaluado en cinco mil cuatrocientos dieciocho dólares con 69/100. **4)** El actor tiene que pagar el costo del depositario judicial por un valor de quinientos veinticuatro dólares con 44/100. Al tener en cuenta estos puntos debemos preguntarnos, ¿Es correcta esta administración de justicia?

3.2.2. ENTREVISTA

El día Viernes 26 de febrero de 2021 bajo previa cita me acerqué a las instalaciones de las oficinas de la compañía Automotores Continental, compañía dedicada al comercio de vehículos y repuestos, legalmente constituida en la ciudad de Quito, para reunirme personalmente con el Jefe del Área de Cobranzas Pre-Legal, el señor Robert Montoya con el fin de desarrollar la técnica investigativa de la entrevista con el tema: La dación en pago de vehículos como forma de extinguir obligaciones crediticias provenientes de contratos de prenda industrial y contratos con reserva de dominio.

Procedí a realizar en total cinco preguntas con el fin de solventar varias dudas relacionadas al mercado automotriz y a la dación en pago de vehículos.

Las preguntas fueron:

- 1. ¿Está de acuerdo con que los vehículos son un bien que se devalúa y se deprecia por estar expuesto a daños?**

Respuesta: Es evidente que los vehículos son un bien que se devalúa, actualmente el mercado vehicular ecuatoriano es muy competitivo esto genera que la compra de vehículos sea cada vez mayor y al existir modelos nuevos cada año, los vehículos se deprecian con el simple hecho de salir de la tienda. Aparte los vehículos al ser un bien mueble están expuesto a robos, daños por mala conducción o falta de mantenimiento, el ambiente y otros factores ayudan a que los vehículos pierdan su valor una manera extremadamente rápida.

2. ¿Está de acuerdo con que en caso de incumplimiento de una obligación crediticia se debería aplicar la dación en pago?

Respuesta: Me parece que esta opción es aceptable siempre y cuando el bien que se pretenda entregar se acerque al valor de la obligación que el cliente adeuda para evitar que la compañía pierda y que se vea perjudicada con la entrega. La compañía se dedica a vender autos para recibir dinero e invertir, al existir devaluación vehicular, al recibir vehículos para cancelar las deudas no estaríamos cumpliendo con el giro de negocio.

3. ¿Está de acuerdo con que el deudor debería pagar los intereses generados por el endeudamiento?

Respuesta: Totalmente de acuerdo, ya que si la compañía extiende una facilidad de pago mediante un crédito, es importante que por este crédito se paguen los respectivos intereses ya que de esta manera la compañía recupera y genera ganancias.

4. ¿Está de acuerdo con que en caso de proceder por la vía legal, el deudor debería pagar por los gastos legales?

Respuesta: En mi opinión si, ya que el cliente al incumplir con los acuerdos nos ve obligados a proceder legalmente, situación que se podría evitar con el cumplimiento de un acuerdo. Cuando se procede en vía legal sucede cuando el cliente no quiere cumplir las negociaciones.

5. ¿Está de acuerdo con que la dación en pago como forma de extinguir obligaciones es positiva y beneficia a todos los ecuatorianos?

Respuesta: La dación en pago en mi opinión no es buena en el comercio de vehículos ya que se devalúan constantemente y el comercio vehicular se vería afectado si los compradores empiezan a devolver los vehículos entregando los vehículos deteriorados (chocados, repintados y hasta siniestrados) en vez de pagar sus obligaciones. Se generarían varios problemas.

(Adjunto constancia de la reunión firmada en la sección de anexos, signado con núm. 8)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

4.1. ANÁLISIS DE OPINIONES DE JURISTAS EXPERTOS

- En relación a los antecedentes, lo ocurrido en España en el año 2012 con la crisis económica, afectó a decenas de miles de personas. Muchas personas quedaron desempleadas, en especial varios migrantes ecuatorianos que se encontraban en el exterior. Es preocupante que las deudas que se realizan en un país, crezcan inmensamente de un día para el otro condenando al pago de intereses a varias personas y que estas a su vez pierdan todo su dinero y además de eso tengan que pagar eternamente deudas con entidades financieras. Las políticas financieras ecuatorianas son muy parecidas a las españolas y con la mencionada crisis rodeando, alarmó a las autoridades ecuatorianas, promoviendo la derogación de varias leyes que estaban a favor del pago de intereses para créditos de vivienda y vehículos. No me parece justo que la normativa ecuatoriana tenga que ser cambiada o manipulada en base a intereses o conveniencia de varios grupos. La ley debe ser encaminada a la justicia y el mejoramiento continuo sin distinciones, evitando perjudicar a un cierto estrato social que a fin y al cabo es quien impulsa la economía en el país.

- Según la opinión del expresidente de la Asamblea Nacional Fernando Cordero, opinó que con la ley que aprobó en el 2012, tomó una mala decisión ya que lo que esa ley busca es que en el caso de que una persona desee adquirir un bien mediante un crédito, los demás bienes no sean perseguidos. Y en efecto, lo que ha hecho es que las entidades financieras aseguren el cumplimiento de la obligación de otras maneras como disminuyendo los plazos de pago, o el requerimiento de garantes, firmas de letras de cambio y demás. Las personas que acceden a un crédito en si son personas que no generan los suficientes recursos para comprar bienes de contado y como se aplica esta ley las entidades financieras no van a descuidar su negocio e implementaron nuevas formas de asegurar el cumplimiento de la deuda, lo cual impide el acceso a un crédito a los compradores.

- Según la opinión de la ex asambleísta Betty Amores opino que si bien es cierto que el crédito hipotecario debe honrar el objetivo para el que fue creado, el deudor debe honrar la obligación contraída por este y que si no tiene la solvencia necesaria para cumplir con su obligación pues se deben perseguir los bienes que este goza para cumplir la deuda. La ex asambleísta mencionó que se encontraba en desacuerdo con la discriminación a los deudores por los que tengan una deuda hasta los 500 SBU y me encuentro de acuerdo ya que la ley debe ser aplicada para todas las personas por igual, sin hacer distinciones por qué existiría inconstitucionalidad al tratar a los ecuatorianos con leyes distintas con derechos distintos.
- Según la opinión del ex asambleísta Cesar Rodríguez opino diferente en el tema que menciona que el espíritu de la ley es el de precautelar los derechos de los migrantes ya que esta ley ni siquiera menciona a los migrantes, en relación a que la ley estaría haciendo una advertencia al sistema financiero estoy de acuerdo ya que es obvio que las entidades financieras dificulten aún más acceder a un crédito a las personas. En otro tema en el que sigo de acuerdo es en que la ley debe ser general y debe estar orientada a proteger a todos los ciudadanos que tienen acceso a su primera vivienda mediante el crédito hipotecario y que si se implementa un rango o si ponemos un monto estamos en actuando en contra de la Constitución.
- Según la opinión de la ex asambleísta Betty Carrillo manifiesto mi completo desacuerdo en que la ley es positiva para todos los ecuatorianos ya que perjudica al sector financiero, así que no es una ley positiva para todos los ecuatorianos y en especial si se promueve una regulación para que no exista cambios en las políticas de créditos que resulten contraproducentes para las personas que buscan acceder a los créditos.
- Según la opinión del ex asambleísta Rolando Panchana opino que tiene una visión mucho más profesional y serio en relación al problema de esta ley. Me encuentro de acuerdo en varios puntos como en que el automóvil es un bien familiar que se

deprecia, por otro lado una casa es un bien que mantiene su valor o se revaloriza. Además que tiene razón en que el derecho a la vivienda es un derecho constitucional y por otro lado tener un vehículo no es un derecho. Obviamente en esta ley se están mezclando dos categorías distintas. Además me encuentro de acuerdo en que las entidades financieras pondrían barreras para que las personas accedan a un crédito, perjudicando a la clase baja ya que a más de adquirir un vehículo familiar lo compran para trabajar. Me parece una solución bastante buena la que propone ex assembleísta que en caso de mora, el deudor con la entrega del vehículo se salde la deuda y consecuentemente el acreedor se obliga a vender el vehículo de manera más rápida evitando que el automóvil se devalúe.

4.2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN

- Según la Ley Orgánica para la regulación de créditos para vivienda y vehículos podemos observar que el ámbito de esta ley regula los créditos de vivienda y de vehículos, contraídos por personas naturales. Esta ley tiene por objeto garantizar a las personas el (derecho) al hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna por medio de la regulación de las actividades financieras referidas al crédito para vivienda y vehículos. Es importante señalar que esta ley solo está haciendo referencia al derecho a la vivienda mas no se menciona el derecho a la adquisición de un vehículo. Se beneficiarán de lo prescrito en la presente ley los deudores de créditos hipotecarios y de los créditos contraídos para la adquisición de vehículos. En caso de créditos hipotecarios las personas beneficiadas de esta ley son las que se endeuden para adquirir, construir, remodelar o readecuar la única vivienda familiar, además el monto inicial del crédito no debe exceder 500 (quinientos) salarios básicos unificados para los trabajadores privados y que se constituya hipoteca en garantía del crédito concedido. En caso de créditos para la adquisición de vehículos beneficiará a las personas que se endeuden para adquirir un único vehículo de uso familiar o personal, que el monto inicial del crédito no exceda 100 (cien) salarios básicos unificados y que se constituya prenda en garantía del crédito concedido o se pacte reserva de dominio sobre el vehículo. No es justo que se haga distinciones hacia

las personas con la incorporación de esta ley. Las normas deben aplicar para todas las personas por igual.

- Según el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Regulación De Créditos para Vivienda y Vehículos, opino que este artículo hace referencia a las personas que han contraído un crédito y este ha sido declarado de plazo vencido, esto es, que haya incumplido con las cuotas establecidas y prometidas a pagar en un contrato. El artículo nos dice que estas deudas podrán ser cobradas a través de un juicio de ejecución y también con la dación en pago del bien dado en garantía con lo cual la deuda se extinguirá. Esto quiere decir que con la simple entrega del bien la deuda crediticia establecida en el contrato se anularía inmediata y totalmente, lo cual es completamente injusto para la parte acreedora ya que los vehículos se deprecian y si genera un interés se estaría perjudicando al acreedor en la parte de los intereses. En el siguiente inciso el artículo menciona que, en deudas crediticias de vehículos, en caso de que se haya pactado la operación con reserva de dominio sobre el vehículo y cuando el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir la obligación, esta se extinguirá por lo que el acreedor no podrá alegar deudas pendientes ni por costas procesales, honorarios de abogado u otros gastos. Esto es realmente un abuso ya que en referencia este punto no es justo que se extinga totalmente la deuda ya que el interés que se genera por una deuda por el acuerdo entre las partes debe ser pagado y aún más si el deudor no cumpla con sus obligaciones y sea llevado a trámite judicial es absolutamente injusto que la ley ignore el pago de los honorarios de abogado y costas procesales.

4.3. ANÁLISIS DEL CASO

- En el caso se puede observar claramente que existe una pérdida bastante grande hacia la compañía (acreedora) ya que desde la venta del vehículo hasta la sentencia de primera instancia han transcurrido cuatro años con seis meses, tiempo en el cual el vehículo fue utilizado por el deudor y que en ese tiempo la deuda existía, es decir el vehículo aún no era de su propiedad ya que tenía deudas con la compañía vendedora y que incrementaba sus intereses siendo la deuda de

veinte y seis mil seiscientos veinte y dos con 53/100 dólares de Estados Unidos De América (Usd 26.622,53). Es increíble creer que un vehículo que en el mercado cueste aproximadamente veintitrés mil dólares, termine siendo avaluado en cinco mil cuatrocientos dieciocho dólares con 69/100, esto quiere decir que el deudor aparte de no pagar sus obligaciones y de no ser de su propiedad destruyó un vehículo de esa gama. Es increíble que la dación en pago permita que con la simple entrega del bien la deuda se extinga, en el presente caso la pérdida fue de veinte mil dólares aproximadamente en que el deudor no se hizo cargo por el simple hecho de no tener posibilidades de pagar. Es bastante lamentable como el juzgador pueda permitir este abuso y aún más ordenar al actor pagar el costo del depositario judicial por un valor de quinientos veinticuatro dólares con 44/100.

4.4. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA

- Comparto en gran medida la opinión del entrevistado ya que es evidente que los vehículos son un bien que se devalúa, los vehículos se deprecian con el simple hecho de salir de la tienda. Los vehículos al ser un bien mueble están expuesto a robos, daños y otros factores ayudan a que los vehículos pierdan su valor. Es importante mencionar que la dación en pago está mal enfocada en los bienes muebles ya que el bien que se pretenda entregar se debería acercar al valor de la obligación que el cliente adeuda para evitar que la compañía pierda y mantenga su giro de negocio. Es importante que cuando se otorgue un crédito se paguen los respectivos intereses y de igual forma al pago de costos legales en caso de incumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

5.1. DESARROLLO

- En relación al análisis de la opinión de varias fuentes del derecho en relación de la dación en pago, se logró tener un conocimiento más amplio de sus orígenes y de cómo es su naturaleza jurídica al momento de extinguir obligaciones. La dación en pago es buena cuando el acreedor está de acuerdo con realizarla ya que si el acreedor no lo está genera inconformidades en la negociación ya que ocurre cuando al deudor se le imposibilita cancelar sus obligaciones.
- En relación al análisis de las diferentes normas que tipifican a la extinción de obligaciones en el Ecuador, se puede observar que es especialmente una la que rigen y legalizan a la dación en pago como forma de extinguir obligaciones crediticias y se puede evidenciar que esta perjudica a la parte acreedora en cancelación de obligaciones crediticias vehiculares, específicamente el artículo 5 de la Ley Orgánica de Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos.
- De acuerdo con el estudio de caso realizado se puede apreciar que la dación en pago de vehículos como forma de extinción de obligaciones crediticias afectó a una compañía en aproximadamente veinte mil dólares, ya que el bien que se dio en garantía se entregó forzosamente (embargo) de una manera bastante devaluada y se exoneró al deudor el pago por concepto de intereses y costas legales a pesar de haber existido un peritaje de liquidación que determinaba que la deuda superaba en gran medida el valor del vehículo entregado.
- De acuerdo con la entrevista realizada a la concesionaria en relación a la dación en pago de vehículos como forma de extinción de obligaciones crediticias y se obtuvo una respuesta negativa ya que la dación en pago está mal enfocada y no debería aplicar en vehículos ya que estos devalúan su valor rápidamente.

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES

1.1. DESARROLLO

- En el presente estudio de caso se pudo apreciar como la dación en pago de vehículos como forma de extinción de obligaciones crediticias, afectó a una compañía que le facilitó al deudor la adquisición de un vehículo; que el bien que se dio en garantía (reserva de dominio) se embargó totalmente devaluado y destruido (sin partes y piezas), y se exoneró al deudor del pago de lo verdaderamente adeudado, así como el pago por concepto de intereses y costas legales, a pesar de haber existido un peritaje que determinaba que la deuda superaba en gran medida el valor del vehículo entregado. Se pudo observar que esta ley que rige y legaliza a la dación en pago como forma de extinguir obligaciones crediticias ciertamente perjudica a la parte acreedora en cancelación de obligaciones crediticias vehiculares, específicamente el artículo 5 de la Ley Orgánica de Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos. El artículo nos dice que estas deudas podrán ser cobradas a través de un juicio de ejecución y también con la dación en pago del bien dado en garantía con lo cual la deuda se extinguirá. Esto quiere decir que con la simple entrega del bien la deuda crediticia establecida en el contrato se extinguirá inmediata y totalmente, lo cual es completamente injusto para la parte acreedora ya que los vehículos se deprecian y si genera un interés se estaría perjudicando al acreedor en la parte de los intereses. Esto es realmente un abuso ya que en referencia este punto no es justo que se extinga totalmente la deuda ya que el interés que se genera por una deuda por el acuerdo entre las partes debe ser pagado, más aún si el deudor incumple con sus obligaciones de pago.

- En relación a la Ley Orgánica de Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos pudimos apreciar que cuando esta era un proyecto, existió una gran controversia en la asamblea precisamente en relación a los vehículos ya que los bienes inmuebles a diferencia de los muebles estos incrementan su valor y por esto se considera se debería realizar una reforma al artículo 5 de esta ley y

enfocarla hacia los bienes inmuebles ya que al aplicarla hacia los muebles se estaría perjudicando al acreedor necesariamente.

BIBLIOGRAFÍA

- Albaladejo. (2016). Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/la-dacion-en-pago.html>
- Amores, B. (2012). Obtenido de https://youtu.be/RyDy_xktHe0
- Arcos, A. K. (2016). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3218/1/T-UC-0013-Ab-140.pdf>
- Bermúdez, H. H. (2018). Obtenido de <http://www.consulegisabogados.com/publicaciones/las-prendas-y-fianzas-en-el-nuevo-codigo-de-comercio/#:~:text=Se%20puede%20constituir%20prenda%20agr%C3%ADcola,pueda%20criarse%2C%20cultivarse%20y%20desarrollarse>
- Cabanellas, G. (2018). *Dccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Carrillo, B. (2012). Obtenido de <https://youtu.be/5ciVIXPHpb8>
- CC. (2015). *Código Civil*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- CC. (2019). Obtenido de https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.pdf
- CCQ. (2019). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-contrato-de-prenda>
- COGEP. (2015). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Cordero, F. (2012). Obtenido de <https://youtu.be/ncZ0V7rt--0>
- Economipedia*. (2012). Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/dacion-en-pago.html>
- Enciclopedia Jurídica*. (2015). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/daci%C3%B3n-en-pago/daci%C3%B3n-en-pago.htm>
- Guías Jurídicas Wolters Kluwer*. (2016). Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjI2MDtBLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAfamTXTUAAAA=WKE
- Justiniano. (527). Obtenido de <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/3452>
- León, O. F. (2017). Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/inmobiliario-y-construccion/el-pacto-de-reserva-de-dominio-garantia-del-pago-del-precio-2010-09-03/>
- LORCVV. (2012). *Ley Organica Para la Regulación de Creditos para la Vivienda y Vehiculos*.
- Mena, L. A. (2019). Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3374/1/Luis%20Alonso%20Moreno%20Mena.pdf>
- Nacional, A. (2012). Obtenido de <http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8fd5d56e-1475-4f3f-8761-70b41303e876/Ley%20para%20la%20Regulaci%C3%B3n%20de%20los%20Cr%C3%A9ditos%20para%20la%20Vivienda%20%28Tr%C3%A1mite%20No.%2099823%29>
- Nougués, J. M. (enero de 2018). *vlex*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/datio-solutum-necessaria-iberoamericanos-380144822>
- Panchana, R. (2012). Obtenido de <https://youtu.be/iU2yT4NZo-U>
- Ramírez, M. M. (2016). Obtenido de <https://www.pbplaw.com/es/que-es-contrato-reserva-dominio/#:~:text=Es%20un%20acuerdo%20en%20el,pague%20la%20totalidad%20del%20precio.&text=Esta%20reserva%20de%20la%20propiedad,de%20una%20venta%20a%20plazos>
- Ramos, C. (2016). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1738/173852912003.pdf>
- Rivas., F. B. (2017). *vlex*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/dacion-adjudicacion-funcion-deudas-347273>
- Rodríguez, C. (2012). Obtenido de <https://youtu.be/etrBHH-WXqc>

- Rodriguez, M. F. (2018). *ENI Ecuador*. Obtenido de <http://www.eniecuador.ec/5-razones-por-las-que-el-valor-de-tu-auto-se-deprecia/#:~:text=Sab%C3%ADas%20que%20en%20el%20Ecuador,vida%20%C3%BAtil%20de%2010%20a%C3%B1os>.
- Romo, R. B. (2016). Obtenido de http://www.cesfelipesegundo.com/revista/articulos2007b/Belinch_n_Romo_corregido.pdf
- Sagloval, P. (2017). *Definiciona*. Obtenido de <https://definiciona.com/precautelar/>
- UNAE. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Vilema, Á. (2012). Obtenido de <https://youtu.be/6nM38CwlwNc>

ANEXO 1

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17230-2016-14050
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EJECUCIÓN DE CONTRATO PRENDARIO Y RESERVA DE DOMINIO
Actor(es)/Ofendido(s): AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.
Demandado(s)/Procesado(s): RODAS MONTALVO JAIRD DARIO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

18/08/2016 CALIFICACIÓN DE SOLICITUD Y/O DEMANDA
12:25:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud del sorteo realizado en legal y debida forma y se procede a realizar las siguientes consideraciones: La demanda presentada por el señor Dr. LEONARDO FABRICIO ZAPATA LOPEZ, en su calidad de procurador judicial de la compañía Automotora Continental S.A., conforme consta de la documentación acompañada, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en los artículos 370, 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el contrato de compra venta con reserva de dominio adjunto al proceso constituye título de ejecución al tenor de lo previsto en el artículo 363 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento de ejecución. De conformidad con el Art. 371 del COGEP previa a la designación del perito respectivo, en el término de cinco días la actora presente los comprobantes de respaldo de gastos realizados. Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial y el casillero electrónico señalados por el actor para posteriores notificaciones y la autorización que confiere a su defensor.- Actúe la Ab. Ligia Cleopatra Guerrero Medina, en calidad de secretaria.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

17/08/2016 ACTA DE SORTEO
10:43:46

Recibido en la ciudad de QUITO el día de hoy, miércoles 17 de agosto de 2016, a las 10:43, el proceso CIVIL, EJECUCION por EJECUCION DE CONTRATO PRENDARIO Y RESERVA DE DOMINIO, seguido por: AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO (REPRESENTANTE) , en contra de: RODAS MONTALVO JAIRD DARIO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA, conformado por JUEZ: DOCTOR CALERO SANCHEZ OSCAR RAMIRO. SECRETARIO: GUERRERO MEDINA LIGIA CLEOPATRA. Proceso número: 17230-2016-14050 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) UNA PROCURACION JUDICIAL EN COPIA CERTIFICADA, UNA FOTOCOPIA, UN CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA RAZON DE INSCRIPCION, UN CERTIFICADO DEL REGISTRO MERCANTIL, UN PAGARE POR TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS, ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

NANCY AYDE ARMENDARIZ ESPINOZA

Responsable del Sorteo

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

DR. LEONARDO ZAPATA, ante usted comparezco con la siguiente demanda de EJECUCIÓN DE TÍTULO -CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO-.

PRIMERA.- LA DESIGNACION DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE LA PROPONE.- Queda anotada, usted es competente para conocerla.

SEGUNDA.- DEL ACTOR.-

Mis nombres y apellidos completos son **DR. LEONARDO FABRICIO ZAPATA LÓPEZ**, portador de cédula de ciudadanía número 1708977713, de estado civil divorciado, de 44 años de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados de la República, domiciliado en la Av. 10 de Agosto N36-67 y Galíndez, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Mi casillero judicial es el **2559** y el electrónico es dr.zapatlawyer@gmail.com

Comparezco en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL**, de la compañía Automotores Continental S.A., conforme lo he justificado con la copia certificada de procuración judicial adjunta a mi demanda; en ese contexto, los datos de mi representada son: La compañía **AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes del Ecuador, con domicilio en la Av. 10 de Agosto N45-266 y Amazonas, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

TERCERO.- EL NÚMERO DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES.-

El número de RUC de la compañía AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., es **17900092890001**.

CUARTO.- DEL DEMANDADO y LA DESIGNACION DEL LUGAR DONDE DEBE SER CITADO.-

Los nombres completos del demandado son **JAIRO DARIO RODAS MONTALVO**, quien será citado en su domicilio que lo tiene ubicado en las calles Alejandro Labaka (calle principal), S/N (nomenclatura actual) y Av. Longitudinal 7, (calle secundaria), diagonal a Petroamazonas y junto a Serpitec (referencia), sector Barrio Alma Lojana, Cabecera Cantonal del Cantón Orellana, de la Provincia de Orellana; para el efecto, se servirá enviar atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del Complejo Judicial de Francisco de Orellana de la Provincia de Orellana para que así proceda.

Su dirección electrónica es: danirodas25@hotmail.com

QUINTO.- DE LA NARRACION DE LOS HECHOS.-

a. Del contrato de compra-venta con reserva de dominio, celebrado el día 07 de noviembre de 2014, que en original adjunto, se desprende que la compañía AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., vendió al señor **JAIRO DARIO RODAS MONTALVO**, el vehículo de las siguientes características: marca: Chevrolet, modelo: TRACKER LS AC 1.8 5P 4x2 TM; color: negro; motor: CFL101418; chasis: 3GNCJ8CE8FL101418; contrato éste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con número de repertorio 49428, número de inscripción 20460 de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme se desprende del certificado de vigencia actualizado que también acompaño a ésta demanda.

b. El precio de venta del vehículo fue de treinta y un mil seiscientos setenta dólares (\$ 31.670,00) valor en el cual se encuentra incluido el 12% del impuesto al valor agregado; a éste valor se agregó el valor del seguro, los gastos de inscripción del contrato, la compra e instalación de partes y accesorios adicionales, de tal manera que el valor de éste contrato por la compra del vehículo ascendió a la suma de treinta y seis mil trescientos noventa y nueve dólares con 43/100 (\$ 36.399,43); precio de venta que el comprador se obligó a cancelar de la siguiente manera: La cuota inicial a la suscripción del contrato, esto es, la suma de nueve mil novecientos dólares (\$ 9.900,00) la cual se encuentra cancelada; y el saldo, este

capital por la suma de veinte y seis mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con 43/100 (\$ 26.499), más los respectivos intereses fijados a la tasa efectiva anual para el segmento de consumo (TEA) por suma de once mil seiscientos veinte y cinco dólares con 77/100 (\$ 11.625,77), dan la suma del valor a pagar, esto es, la suma de treinta y ocho mil ciento veinte y cinco dólares con 20/100 (\$ 38.125,77) monto éste que el comprador-deudor se obligó a cancelar mediante el pago de sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por la suma de seiscientos treinta y cinco dólares con 42/100 (\$ 635,42), a partir **16 de diciembre de 2014 hasta el 16 de noviembre de 2019**, obligaciones éstas que se encuentran contenidas en el pagaré con vencimientos sucesivos que de igual manera agrego en original.

c. El señor **Jairo Darío Rodas Montalvo**, en su calidad de comprador-deudor, canceló únicamente doce (12) primeras cuotas mensuales y no ha realizado ningún otro pago adicional; esto es, ha incumplido con las demás estipulaciones constantes en el contrato de compraventa con reserva de dominio y hasta presente fecha ha incurrido **en mora** de las cuotas correspondientes a los meses de **enero a agosto 2016**; mismas que pese a los múltiples y constantes requerimientos realizados al deudor por parte de mi representada a fin que cancele las obligaciones pendientes de pago, éste no lo ha hecho;

SEXTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundamento mi demanda en lo establecido en los arts. 371, 372, 375, 376 y ss del Código Orgánico General de Procesos **COGEP**, en concordancia con lo estipulado en el numeral 4 del art. 363 del mismo cuerpo legal, e innumerados 9, 11 y 14 del Decreto Supremo 548, publicado en el Registro Oficial 68 del 30 de Septiembre de 1963 (1ra disposición final del Congreso).

SEPTIMO.- DE LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA DE LO QUE SE EXIGE.-

Por ser derecho de mi representada, **declarando de plazo vencido toda la obligación**, conforme lo señalado en el numeral 2.d del contrato compraventa con reserva de dominio suscrito, solicito se sirva **designar un perito a fin de que proceda con la liquidación de capital, intereses y costas, luego de lo cual se servirá expedir el mandamiento de ejecución**, mismo que se expedirá bajo prevención que de no hacer se procederá con la ejecución forzosa.

OCTAVO.- LA ESPECIFICACION DEL PROCEDIMIENTO.-

Es el de ejecución de título, en este caso, de contrato de compraventa con reserva de dominio.

NOVENO.- DOCUMENTOS ADJUNTOS.- Adjunto los siguientes documentos:

1. El original del contrato de compraventa con reserva de dominio, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
2. Original del pagaré con vencimientos sucesivos;
3. Certificado de vigencia otorgado por el Registro Mercantil del Cantón Quito; y,
4. De las copias certificadas de la Procuración Judicial.

DECIMO.- DESGLOSE.-

Desde ya solicito que dejándose copias certificadas en autos, se sirva disponer el desglose de todos los documentos que adjunto a mi demanda, para lo cual, de manera expresa **autorizo** al señor Abg. José Daniel Tenempaguay Chasipanta, para que a mi nombre y el de mi representada recoja los documentos adjuntos.

Firmo en la calidad invocada.


Dr. Leonardo E. Zapata López
Mat. 6132 C.A.P.



ANEXO 2

CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO



En la ciudad de QUITO a los 07 días del mes de noviembre de 2014, comparecen a celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compra-Venta con Reserva de Dominio, las siguientes personas:

Uno.- En adelante referido como EL VENDEDOR, la compañía AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A. (RUC No. 1790009289001), debidamente representada por el/la señor CHRISTIAN PAUL LESCANO LARA, en su calidad de **Apoderado Especial**, con domicilio en la calle AV. 10 DE AGOSTO N45-266 Y AV. AMAZONAS de la ciudad de QUITO. En caso que este instrumento sea en el futuro cedido o transferido, la referencia a EL VENDEDOR también cubre y abarca al Cesionario del presente Contrato o de los derechos previstos en el.

Dos.- En adelante referidos como EL COMPRADOR, El/la señor/señora JAIRO DARIO RODAS MONTALVO (C.I. 2200014617) por sus propios y personales derechos con domicilio en la calle CALLE ALEJANDRO LABAKA SN Y AVENIDA AVENIDA LONGITUDINAL 7 de la ciudad de PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA).

Para efectos de este contrato las partes declaran que el vehículo va a permanecer parcialmente en la ciudad de QUITO.

Los comparecientes, libre y voluntariamente convienen en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: DE LOS BIENES VENDIDOS.- EL VENDEDOR da en venta, con Reserva de Dominio, y entrega a EL COMPRADOR, EL VEHÍCULO cuyas características son, en adelante referido como EL VEHÍCULO:

MARCA: CHEVROLET

No. MOTOR: CFL101418

MODELO: TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2 TM.

No. CHASIS: 3GNCJ8CE8FL101418

COLOR: NEGRO

AÑO: 2015

TIPO: AUTOMOVIL

CPN / RAV: T01456027

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- 2.a.- Precio de EL VEHÍCULO.- El precio de EL VEHÍCULO asciende a US\$ 31,670.00, que incluye US\$ 3,393.21 de Impuesto al Valor Agregado-IVA. A este valor se agrega: (i) el costo del seguro de EL VEHÍCULO por US\$ 2,868.64, y el costo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT por US\$ 0.00, en caso de haber sido éste también financiado al amparo del presente Contrato; (ii) el costo del Seguro de Vida o Seguro de Desgravamen, según corresponda, por US\$ 846.93; (iii) el costo del Seguro de Garantía Extendida por US\$ 0.00; (iv) los derechos aplicables por ley a la legalización del Contrato e inscripción del mismo en el Registro Mercantil, por US\$ 203.86, que EL COMPRADOR expresamente reconoce y autoriza a EL VENDEDOR a incurrirlos por su cuenta, y por lo tanto acepta el cargo; (v) el valor de compra e instalación del dispositivo de seguridad por US\$ 490.00; (vi) el valor de partes y accesorios adicionales por US\$ 320.00; y (vii) el valor del Contrato de Mantenimiento Preventivo Prepagado por US\$ 0.00. De tal manera, el valor total de este Contrato es de US\$ 36,399.43. Por cuanto EL COMPRADOR desea acogerse a la financiación que otorga EL VENDEDOR, según lo expuesto en los Numerales que siguen. 2.b.- Cuota Inicial, Saldo y Cuentas.- EL COMPRADOR conviene en pagar el valor total de este Contrato en el plazo de 1800 días.



cancelación del valor se hará de la siguiente manera: 2.b.i.- Cuota inicial.- A la firma del presente Contrato, EL COMPRADOR paga de contado la suma de US\$ 9,900.00, que EL VENDEDOR, declara recibida en entera satisfacción. Este pago se substraerá del valor total del presente Contrato, para establecer el monto de capital a financiar (Capital Financiado) por EL VENDEDOR, 2.b.ii. Saldo y cuotas.- El crédito concedido a EL COMPRADOR es el Capital Financiado (en los términos descritos en el Numeral 2.b.i de esta Cláusula) asciende a US\$ 26,499.43 el mismo que sumados los intereses de US\$ 11,625.77 fijados a la tasa de interés efectiva para el segmento consumo, en adelante referida como TEA, calculados sobre dicho Capital Financiado, un total de US\$ 38,125.20, monto que EL COMPRADOR expresa e incondicionalmente reconoce que pagará a EL VENDEDOR, de la siguiente manera: 60 cuotas mensuales, con vencimientos mensuales a partir del 16 de diciembre de 2014, hasta 16 de noviembre del 2019. El monto de cada una de estas cuotas mensuales consta en la Tabla de Amortización inmersa en el pagaré. 2.c.- Pagaré a la Orden.- Por este Deudor, que incluye el Capital Financiado e intereses fijados a la TEA, EL COMPRADOR suscribe a favor de EL VENDEDOR, un Pagaré a la Orden con Vencimientos Sucesivos, puesto que el pago se hará en cuotas. La Tabla de Amortización, debidamente firmada y por lo tanto aceptada por EL COMPRADOR, informa y detalla los correspondientes intereses y la TEA aplicable, así como la forma de amortización de los pagos se harán en el domicilio de EL VENDEDOR, o en el Banco que él lo determine por escrito. La realización del pago hasta el día indicado, EL COMPRADOR incurre automáticamente en mora y EL VENDEDOR cargará al capital impago el interés moratorio determinado a la tasa máxima de interés anual de mora para el segmento consumo (sub-segmento que corresponda) permitido por la ley vigente. 2.d.- Vencimiento anticipado.- En caso que EL COMPRADOR incumpla con el pago de una o más cuotas consecutivas o alternas, se genera el derecho para que EL VENDEDOR, dé por vencido el saldo previsto para el pago y pueda demandar el pago de todo el saldo adeudado en la forma prevista para el presente contrato. En este supuesto, EL VENDEDOR podrá optar a su sola conveniencia por demandar: (a) la entrega y restitución de EL VEHÍCULO; o, (b) el embargo y remate de EL VEHÍCULO. De conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Código Civil, EL COMPRADOR renuncia a la facultad otorgada por el Art. 1599 del Código Noveno de la Sección V del Título II del Libro Segundo del Código de Comercio "De la venta con Reserva de Dominio", por lo que, a título de indemnización, quedarán en beneficio de EL VENDEDOR todas las cuotas parciales que hubiese pagado EL COMPRADOR. 2.e.- Seguro de EL VEHÍCULO.- EL COMPRADOR se compromete irrevocablemente a mantener asegurado EL VEHÍCULO por todo el plazo de vigencia del presente Contrato, o hasta que haya cancelado a EL VENDEDOR la totalidad del Saldo Deudor. El costo del seguro inicial es financiado por EL VENDEDOR, según lo establecido en los Números 2.a y 2.b.ii de esta Cláusula, a no ser que EL COMPRADOR optase por no financiar el seguro en el presente Contrato. EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR no tiene responsabilidad alguna respecto del seguro contratado por EL COMPRADOR. La póliza de seguros contratada por EL COMPRADOR deberá cubrir el 100% del valor comercial de EL VEHÍCULO según lo muestre la correspondiente factura; en todo caso, a estos efectos se aplicarán las siguientes depreciaciones (a) 15% anual sobre el precio original de compra de EL VEHÍCULO para el segundo año; (b) 10% adicional por cada año, sobre el precio neto de la depreciación de los años anteriores, a partir del tercer año. La póliza deberá dar cobertura a los siguientes riesgos mínimos: choque, volcadura; incendio; explosión; robo total o parcial, incluyendo robo parcial de accesorios originales, no de la naturaleza considerados normalmente como caso fortuito o fuerza mayor; motín, huelga, sabotaje, maliciosos y vandalismo; avalanchas; daños causados en el paso de puentes o en el uso de gabarras o botes causados en caminos no entregados oficialmente al público y caminos privados; responsabilidad civil de terceros y a ocupantes de EL VEHÍCULO; seguro de desgravamen o seguro de vida, según corresponda para el caso de pérdida de vida del deudor principal en caso de ser éste una persona natural. La póliza de seguros será endosada por EL COMPRADOR a favor de EL VENDEDOR. En caso que por cualquier motivo la póliza de seguros se extinguiere o dejase de estar vigente, EL VENDEDOR a su sola voluntad podrá declarar terminado el presente Contrato, y por lo tanto declarar de plazo vencido todos los saldos pendientes de pago e iniciar las acciones que fuesen necesarias para recaudar los valores adeudados por EL COMPRADOR. Al vencimiento del seguro inicial, financiado según el presente Contrato, EL COMPRADOR autoriza a EL VENDEDOR a contratar por cuenta y cargo de EL COMPRADOR la renovación anual de la póliza de seguros que ampara a EL VEHÍCULO. El pago de estas cuotas mensuales correspondientes a la renovación del seguro, lo hará EL COMPRADOR mediante débito automático a su cuenta bancaria, según la cuota mensual del financiamiento de EL VEHÍCULO establecido en el Numeral 2.b.ii de esta Cláusula, para lo cual EL VENDEDOR queda autorizado a disponer los respectivos débitos a la cuenta bancaria correspondiente. El mecanismo de renovación del seguro y su pago, según lo antes señalado, se aplicará obligatoriamente hasta que EL COMPRADOR haya cancelado la totalidad de sus obligaciones con EL VENDEDOR. 2.f.- Riesgo cambiario.- El riesgo cambiario en relación con el presente Contrato, en los Estados Unidos de América, el cual deberá hacer sus pagos en la moneda pactada, esto es en Dólares, es a cargo de EL COMPRADOR, en este sentido, las obligaciones económicas contempladas en este Contrato en los Estados Unidos de América, inclusive en caso que cualquier legislación vigente o emitida (por ley, decreto, reglamento u otra) dispusiese un cambio en el régimen monetario ecuatoriano o el Estado de los

3-73

- 3 -
100

moneda distinta del Dólar de los Estados Unidos de América como de curso legal y único o alternativo en el Ecuador. Para la debida ejecución de esta previsión, EL COMPRADOR renuncia a todo y cualquier derecho, pasado, actual o futuro, que le permita o llegue a permitir cumplir, satisfacer, cancelar y/o pagar sus obligaciones previstas en el presente Contrato en una moneda distinta del Dólar de los Estados Unidos de América. 2.g.- Pago anticipado e imputación de pagos.- Los pagos anticipados parciales que realice EL COMPRADOR no podrán ser menores a una cuota; puede realizar también el pago anticipado de la totalidad de sus obligaciones. Los pagos parciales serán imputados a capital, generándose la reducción proporcional del monto original de la cuota de amortización mensual, manteniéndose invariable el plazo original de la operación; en este caso, el o los pagos anticipados darán lugar a modificación de la Tabla de Amortización, lo cual es expresamente aceptado por EL COMPRADOR, sin que ello requiera de un nuevo registro del presente Contrato y sus anexos en el Registro Mercantil. EL VENDEDOR, en todo caso, entregará a EL COMPRADOR un ejemplar de la nueva Tabla de Amortización. Sin perjuicio de todo lo anterior, al momento de realizar abonos anticipados parciales, EL COMPRADOR podrá notificar por escrito a EL VENDEDOR su voluntad de que el o los pagos parciales sean imputados a capital, manteniéndose invariable el monto original de la cuota de amortización mensual, generándose la reducción proporcional del plazo original de la operación; en este caso, EL COMPRADOR se compromete a suscribir un Addendum al presente Contrato, y a cancelar los gastos de inscripción del mismo en el Registro Mercantil correspondiente.

TERCERA: RECEPCIÓN Y DOMICILIO.- EL COMPRADOR declara que ha recibido EL VEHÍCULO a su entera satisfacción, por encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a conservarlo y mantenerlo, durante la vigencia de este Contrato, en su domicilio determinado en la comparecencia, con el compromiso irrevocable de notificar a EL VENDEDOR, cualquier cambio de su domicilio o residencia, a más tardar dentro de los ocho días posteriores a dicho cambio. En caso de no cumplir EL COMPRADOR con estas obligaciones, EL VENDEDOR podrá declarar vencidas las obligaciones económicas de EL COMPRADOR previstas en este Contrato. En ningún caso podrá EL COMPRADOR sacar EL VEHÍCULO fuera del país, ni entregarlo a terceros sin autorización previa escrita de EL VENDEDOR.

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR.- Adicionalmente a todas las otras obligaciones anteriormente pactadas en este documento, EL COMPRADOR se obliga a: Uno.- Presentar EL VEHÍCULO tantas veces sea exigido por EL VENDEDOR. Dos.- Dar inmediato aviso de cualquier hecho o medida judicial relacionada con EL VEHÍCULO, de manera que EL VENDEDOR pueda hacer valer sus derechos si ello fuese necesario. Tres.- Matricular anualmente EL VEHÍCULO. Cuatro.- Asegurar EL VEHÍCULO contra todo riesgo, de conformidad con el Numeral 2.a del presente Contrato. Cinco.- Mantener EL VEHÍCULO en perfecto estado de funcionamiento dándole, para el efecto, el mantenimiento adecuado. Seis.- Pagar todos los impuestos que cause la inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil o en cualquier otro que proceda, así como el levantamiento y cancelación de la reserva de dominio. Los trámites de levantamiento y cancelación de la reserva de dominio son de responsabilidad de EL COMPRADOR, sin perjuicio de lo cual EL COMPRADOR solicita de EL VENDEDOR que los cumpla él directamente, a nombre, responsabilidad, costo y cargo de EL COMPRADOR, y por lo tanto lo autoriza para así proceder. EL COMPRADOR, por su parte, se compromete a asumir todos los costos y gastos que demanden los referidos trámites de levantamiento y cancelación de la reserva de dominio, y remisión de los respectivos documentos a su domicilio. Siete.- Pagar todos los costos y gastos que demande el cobro judicial de los valores en mora que se encuentren pendientes de pago por parte de EL COMPRADOR.

QUINTA: RESERVA DE DOMINIO.- EL VENDEDOR se reserva el dominio de EL VEHÍCULO hasta que EL COMPRADOR haya pagado la totalidad del Saldo Deudor, así como toda y cualquier otra obligación económica para con EL COMPRADOR, pudiendo EL VENDEDOR ceder el dominio a una tercera compañía. EL COMPRADOR adquirirá el dominio, esto es, será dueño de EL VEHÍCULO, únicamente cuando haya pagado la totalidad del Saldo Deudor, y podrá entonces solicitar de EL VENDEDOR que le otorgue el correspondiente título de propiedad. Sin embargo, EL COMPRADOR asume los riesgos de EL VEHÍCULO desde la fecha de suscripción de este Contrato por haberlo recibido de EL VENDEDOR. En consecuencia, EL COMPRADOR no podrá efectuar contrato alguno de venta, promesa de venta, permuta, arrendamiento, prenda, comodato, etc., ni en general ningún otro que importe la disposición o gravamen de EL VEHÍCULO mientras, como queda dicho anteriormente, no se haya pagado la totalidad de las obligaciones suscitadas en este Contrato y el Pagaré a la Orden que instrumentan las partes por el crédito que se ha otorgado.

SEXTA: LEGISLACIÓN.- En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se someten a la legislación del Título II del Libro Segundo del Código de Comercio "De la venta con Reserva de Dominio" y más normas



legales vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de controversias relacionadas con la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes renuncian domicilio y fijan el suyo en la ciudad de QUITO y se someten a la jurisdicción de sus jueces y tribunales y al trámite ejecutivo o verbal especial previsto en el Código de Comercio, a elección del demandante.

OCTAVA: CLÁUSULA ELEMENTAL.- Con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera, EL COMPRADOR declara bajo juramento que los recursos y fondos que emplee para el pago de cuotas mensuales, así como las otras obligaciones económicas que asumen frente a EL VENDEDOR, serán de fuente y origen lícito, y que no provienen o provendrán de operaciones o actividades restringidas por la ley, especialmente no de aquellas reprimidas por la legislación sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

NOVENA: ADICIONES Y AUTORIZACIONES.- De conformidad con el Art. Innumerado Decimoprimo, Sección V - Título II - Libro II del Código de Comercio vigente, EL COMPRADOR deja de manifiesto que reconoce que cuando por incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones previstas en esta Compra-Venta en la legislación vigente, EL VEHÍCULO volviese a poder de EL VENDEDOR, el aumento del valor del VEHÍCULO así como todas las adiciones e incorporaciones al mismo, quedarán en beneficio de EL VENDEDOR. Esta norma aplica de manera específica y particular, pero no limitada a ellas, a la carrocería, caja, balde, cabina, asientos y demás mejoras que EL COMPRADOR coloque o construya sobre el VEHÍCULO, él personalmente o a través de terceros con quienes contrate su construcción o reparación. Asimismo, EL COMPRADOR de manera expresa e irrevocable autoriza a EL VENDEDOR a solicitar y obtener de las compañías de rastreo de vehículos con las cuales ha contratado o contrate en el futuro los servicios de ubicación de EL VEHÍCULO, la información que tales compañías de rastreo de vehículos disponen sobre la ubicación de EL VEHÍCULO, con el único propósito de que EL VENDEDOR pueda disponer de dicha información como un mecanismo de localización de EL VEHÍCULO dentro de sus procesos de cobro, en el caso que EL COMPRADOR al caer en mora de sus obligaciones se niegue a exhibir EL VEHÍCULO, así lo requiera EL VENDEDOR.

DÉCIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- EL COMPRADOR autoriza a EL VENDEDOR para que, una vez que las obligaciones previstas en el presente Contrato hayan sido pagadas y canceladas en su totalidad, presente los documentos originales que corresponda, incluyendo el presente Contrato debidamente cancelado, las respectivas cartas de cancelación y levantamiento de la reserva de dominio, sean remitidos al comprador en el cual EL COMPRADOR adquirió EL VEHÍCULO, a fin de que los mismos sean retirados de los archivos de EL COMPRADOR, a efectos de que EL COMPRADOR proceda, a su sola responsabilidad y costo, a realizar personalmente los trámites de cancelación y levantamiento de la reserva de dominio.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y ASIGNACIÓN.- EL COMPRADOR autoriza a EL VENDEDOR para que, de su sola voluntad de éste y sin requerimiento de notificación alguna a EL COMPRADOR, ceda, transfiera, enajene o negocie a cualquier título o modalidad el presente Contrato, y los consiguientes derechos y obligaciones contenidos por el mismo, en cualquier tiempo, a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. En este sentido y al declararse notificado, EL COMPRADOR desde ya acepta tales cesiones, transferencias, asignaciones, enajenaciones y negociaciones, a los efectos previstos por los Artículos 1849 de la codificación vigente del Código Civil, así como a los demás efectos legales y de todo orden que procedan. Así, EL COMPRADOR para todos los fines legales del caso, y con pleno valor legal, (a) reconoce como válidas las referidas cesiones, transferencias, asignaciones, enajenaciones y negociaciones; (b) renuncia a cualquier derecho que tuviese de requerir notificación judicial u otra para hacer respecto de este Contrato; y, (c) se compromete a realizar los pagos contemplados en el presente Contrato al nuevo acreedor del mismo, al solo requerimiento de éste, sin alegar ineficacia alguna de las cesiones, transferencias, asignaciones, enajenaciones y negociaciones de este Contrato, desde la notificación y/o aceptación de las mismas.

Las partes se ratifican en el contenido de este Contrato de Compra-Venta con Reserva de Dominio y autorizan a EL VENDEDOR para que realice cuanto trámite sea necesario para obtener la inscripción del presente Contrato en el Registro de Comercio.

presente Contrato en el Registro Mercantil.

- 4 -
Cedro

4-0-05

En señal de conformidad con las disposiciones y cláusulas que anteceden, las partes suscriben este documento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad y fecha arriba indicadas.

Por el Vendedor



CHRISTIAN PAUL LESCANO LARA
AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.
RUC 1790009289001

Por el Comprador



JAIRO DARÍO RODAS MONTALVO
C.I. 2200014617



ANEXO 3

PAGARE A LA ORDEN CON VENCIMIENTOS SUCESIVOS

No de Operación: ACV00535

Por US\$ 38,125.20

Debo(emos) y pagare(emos) incondicional y solidariamente en esta ciudad, o en el lugar en que se me (nos) reconvenga, a la orden de AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A. la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 20/100 DOLARES de los Estados Unidos de America (US\$ 38,125.20). Este valor se pagará en dinero efectivo con recursos lícitos que en ningún caso han sido generados por operaciones ilícitas, especialmente no por aquellas reprimidas por la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de conformidad a AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A. de cualquier responsabilidad en la materia. Para los fines legales pertinentes, expresamente declaro(amos) que el pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de America, cualquiera que pudiese llegar a ser la moneda de curso legal en la República del Ecuador, a cuyo efecto renuncio(amos) a cualquier derecho en virtud del cual pudiera(amos) cancelar esta obligación en una moneda distinta del Dólar de los Estados Unidos de America, renuncia ésta que la realizo(amos) en ejercicio de la facultad que consta del Art. 11 del Código Civil. El pago se hará en dividendos con vencimiento sucesivos que tendrán los siguientes plazos de vista:

Num Pago	A Dias Vista	Capital	Interes	Total Cuota	Saldo de Capital	Fecha de Pago
1	38	199.36	436.06	635.42	26,300.07	16-dic-2014
2	68	302.52	332.90	635.42	25,997.55	16-ene-2015
3	98	306.35	329.07	635.42	25,691.20	16-feb-2015
4	128	310.23	325.19	635.42	25,380.97	16-mar-2015
5	158	314.16	321.26	635.42	25,066.81	16-abr-2015
6	188	318.13	317.29	635.42	24,748.68	16-may-2015
7	218	322.15	313.27	635.42	24,426.53	16-jun-2015
8	248	326.23	309.19	635.42	24,100.30	16-jul-2015
9	278	330.37	305.05	635.42	23,789.93	16-ago-2015
10	308	334.54	300.88	635.42	23,435.39	16-sep-2015
11	338	338.78	296.64	635.42	23,086.61	16-oct-2015
12	368	343.07	292.35	635.42	22,753.54	16-nov-2015
13	398	347.41	288.01	635.42	22,406.13	16-dic-2015
14	428	351.81	283.61	635.42	22,054.32	16-ene-2016
15	458	356.26	279.16	635.42	21,698.06	16-feb-2016
16	488	360.77	274.66	635.42	21,337.29	16-mar-2016
17	518	365.34	270.08	635.42	20,971.85	16-abr-2016
18	548	369.97	265.45	635.42	20,601.98	16-may-2016
19	578	374.64	260.78	635.42	20,227.34	16-jun-2016
20	608	379.39	256.03	635.42	19,847.95	16-jul-2016
21	638	384.19	251.23	635.42	19,463.76	16-ago-2016
22	668	389.05	246.37	635.42	19,074.71	16-sep-2016
23	698	393.99	241.43	635.42	18,680.72	16-oct-2016
24	728	398.97	236.45	635.42	18,281.75	16-nov-2016
25	758	404.02	231.40	635.42	17,877.73	16-dic-2016
26	788	409.14	226.28	635.42	17,468.59	16-ene-2017
27	818	414.32	221.10	635.42	17,054.27	16-feb-2017
28	848	419.55	215.87	635.42	16,634.72	16-mar-2017
29	878	424.85	210.56	635.42	16,209.86	16-abr-2017
30	908	430.25	205.17	635.42	15,779.61	16-may-2017
31	938	435.69	199.73	635.42	15,343.92	16-jun-2017
32	968	441.21	194.21	635.42	14,902.71	16-jul-2017
33	998	446.79	188.63	635.42	14,455.92	16-ago-2017
34	1,028	452.44	182.98	635.42	14,003.48	16-sep-2017
35	1,058	458.17	177.25	635.42	13,545.31	16-oct-2017
36	1,088	463.97	171.45	635.42	13,081.34	16-nov-2017
37	1,118	469.85	165.57	635.42	12,611.49	16-dic-2017
38	1,148	475.79	159.63	635.42	12,135.70	16-ene-2018
39	1,178	481.81	153.61	635.42	11,653.89	16-feb-2018
40	1,208	487.91	147.51	635.42	11,165.98	16-mar-2018
41	1,238	494.09	141.33	635.42	10,671.89	16-abr-2018
42	1,268	500.35	135.07	635.42	10,171.54	16-may-2018
43	1,298	506.69	128.73	635.42	9,664.85	16-jun-2018



44	1,328	513.09	122.33	635.42	9,151.76	16-jul-2018
45	1,358	519.59	115.83	635.42	8,632.17	16-ago-2018
46	1,388	526.16	109.26	635.42	8,106.01	16-sep-2018
47	1,418	532.83	102.59	635.42	7,573.18	16-oct-2018
48	1,448	539.57	95.85	635.42	7,033.61	16-nov-2018
49	1,478	546.39	89.03	635.42	6,487.22	16-dic-2018
50	1,508	553.32	82.10	635.42	5,933.90	16-ene-2019
51	1,538	560.32	75.10	635.42	5,373.58	16-feb-2019
52	1,568	567.42	68.00	635.42	4,806.16	16-mar-2019
53	1,598	574.60	60.82	635.42	4,231.58	16-abr-2019
54	1,628	581.87	53.55	635.42	3,649.69	16-may-2019
55	1,658	589.23	46.19	635.42	3,060.46	16-jun-2019
56	1,688	596.70	38.72	635.42	2,463.76	16-jul-2019
57	1,718	604.26	31.16	635.42	1,859.50	16-ago-2019
58	1,748	611.89	23.53	635.42	1,247.61	16-sep-2019
59	1,778	619.64	15.78	635.42	627.97	16-oct-2019
60	1,808	627.97	7.45	635.42	0.00	16-nov-2019
TOTALES:		26,499.43	11,625.77	38,125.20		

Si una de las cuotas o dividendos adeudados no fuese pagado al vencimiento, total o parcialmente, la cantidad de capital no pagada devengará intereses de mora. La tasa de interés de mora será la que resulte de aplicar un recargo del 10% (0.1 veces) sobre la tasa de interés efectiva máxima para el segmento consumo, computado desde el primer día de la mora hasta el día en que se efectúe el pago. El interés de mora se calculará con base en un año de 360 días. Sin perjuicio de ello, en caso de mora de una parte o de la totalidad de una o más cuotas o dividendos, AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A. podrá declarar vencida toda la obligación y proceder al cobro de todos los valores efectivamente adeudados al momento de la mora. El pago se realizará en la fecha de vencimiento de cada cuota o dividendo en Dólares de los Estados Unidos de América, en fondos de disponibilidad inmediata, libres de y sin deducción alguna por gravámenes, deducciones, cargos o retenciones, salvo aquellas de carácter tributario según la legislación vigente. Para caso de juicio, renuncio (amos) fuero y domicilio y me (nos) someto (emos) expresamente a los jueces competentes de la Ciudad de QUITO. Me (nos) obligo (amos) a pagar las costas y gastos judiciales y/o extrajudiciales que se originasen en el cobro aun antes de sentencia, que sean necesarios para asegurar la legalidad y ejecutividad de este Pagaré a la Orden y para recaudar los valores adeudados, incluyendo honorarios legales así como otras pérdidas y daños causados por el incumplimiento. El pago no podrá hacerse por partes ni aun por mis (nuestros) herederos o sucesores. En el caso de pagos anticipados parciales, éstos no podrán ser menores a una cuota o dividendo completo, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Sin protesto. Exímese de presentación para el pago y de avisos por falta de pago.

QUITO, 07 de noviembre del 2014

(F) EL (LOS) DEUDOR (ES)


 JAIRO DARIO RODAS MONTALVO
 C.I.2200014617

VISTO BUENO

QUITO, 07 de noviembre del 2014

(F) EL (LOS) DEUDOR (ES)


 JAIRO DARIO RODAS MONTALVO
 C.I.2200014617



En
efe

Un
No
cal
de
VE

Do
MC
AL
DE

Pa
de

Lo

PR
EL

MJ

MK

CC

TI

SE
as
ag
Ac
pr
84
lej
Ci
ac
de
Py
se
Ci
Ci

ANEXO 4

CONTINENTAL 41
91-2016

Juicio No. 17230-2016-14050

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 2 de septiembre del 2016, las 12h17.
VISTOS: Agréguese al proceso el informe pericial por el Ing. Robert Tomás Díaz Eras, que antecede. En consideración al Contrato de Compra Venta con reserva de Dominio que se encuentra adjunto a la demanda, constituyendo título de ejecución al tenor de lo previsto en el artículo 363 numeral 4 del COGEP, y en virtud de que se ha adjunto un pagaré a la orden, y en la misma se ha estipulado el pago de intereses, costas y gastos, corresponde expedir el **Mandamiento de Ejecución**, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del mismo cuerpo legal, por lo que el ejecutado señor **JAIRO DARIO RODAS MONTALVO**, deberá pagar la obligación antes citada, esto es el valor de USD 22.753,54, por concepto de capital; interés normal USD 2.415,70; interés de mora 179,22; gastos legales, factura electrónica Registro Mercantil USD 11,00; Honorarios profesionales del perito 125,40; y, los honorarios del abogado defensor, que de conformidad a lo determinado en el artículo 76 numeral 1ro, de la Constitución del Ecuador, que dice: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y las derechos de las partes.", en concordancia con lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados, se regula los honorarios del abogado defensor, en la cantidad de USD 1.137,67. Por lo tanto, el ejecutado **JAIRO DARIO RODAS MONTALVO**, **PÁGUE** el valor de **VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS CON 53/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 26.622,53)** en el término de cinco días luego de notificado legalmente, bajo prevención legal que de no hacerlo, se procederá con la ejecución forzosa. Notifíquese la ejecutada, en el lugar que se indica, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 372 del COGEP en concordancia con el artículo 65 del referido Código; para el efecto remítase suficiente despacho a la Oficina correspondiente, previniéndole al ejecutado de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o electrónica.- **Notifíquese**


DR. OSCAR RAMIRO CALERO SANCHEZ
JUEZ

En Quito, viernes dos de septiembre del dos mil dieciséis, a partir de las doce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO (REPRESENTANTE)** en la casilla No. 2559 y correo electrónico **dr.zapatalawyer@gmail.com** del **Dr./Ab. ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO**. No se notifica a **RODAS MONTALVO JAIRO DARIO** por no haber señalado casilla judicial y/o electrónica.
Certifico:


JIBAJA POLO XAVIER ALFREDO
SECRETARIO

OSCAR CALERO



ANEXO 5

34-2017-01

34-2017-01

Juicio No. 17230-2016-14050

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 20 de febrero del 2017, las 12h53.

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados. Agréguese al proceso el Oficio Nro. DINARDAP -DN-2017-0527-OF, de fecha 06 de Febrero de 2017, suscrito por la Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, en virtud de lo cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines consiguientes de Ley. Por cumplido lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 10 de febrero del 2017, las 11h54 y en mérito de la certificación emitida por el Registro Mercantil del Cantón Quito y conforme lo dispone el artículo 351 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y artículo 124 ibídem, se ordena el **Embargo** del Vehículo de propiedad del señor **JAIRO DARIO RODAS MONTALVO**, marca **CHEVROLET**, clase **AUTOMÓVIL**, Color **NEGRO**, Modelo **TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2**, del año 2015, Placa Anterior **FACTURA**; y demás características constantes del certificado aludido.- Para la práctica de esta diligencia, se contará con el Depositario Judicial del Distrito Metropolitano de Quito señor **BASSANTE JOSE EDMUNDO GUILLERMO**, designado previo el sorteo establecido en el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial; de ser necesario se contará con un Agente de la Policía Nacional del Ecuador. Ofícesse de ser necesario.- **NOTIFIQUESE.**-


DR. OSCAR BAMIRO CALERO SANCHEZ
JUEZ

En Quito, lunes veinte de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.**, **ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO** (REPRESENTANTE) en la casilla No. 2559 y correo electrónico **dr.zapatalawyer@gmail.com** del **Dr./Ab. ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO**. No se notifica a **RODAS MONTALVO JAIRO DARIO** dada la naturaleza de la providencia.

Certifico:


GUERRERO MEDINA LIGIA CLEOPATRA
SECRETARIA

OSCAR CALERO



ANEXO 6

115 - 115
Cuentos



INFORME PERICIAL

Nombre judicatura o fiscalía	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
No. De proceso	17230-2016-14050
Nombre y apellido de la o el perito	Diego Francisco Redin Quito
Profesión y especialidad acreditada	Ingeniería, Mecánica Automotriz
No. De calificación	1837714
Fecha de caducidad de la acreditación	12-01-2019
Dirección de contacto	Av. Eloy Alfaro y de los Guayacanes e12-63
Teléfono fijo de contacto	022401169
Teléfono celular de contacto	0994983502
Correo electrónico de contacto	diegordn77@hotmail.com

ANTECEDENTES:

En mi condición de Perito, designado mediante sorteo electrónico para la CAUSA # 17230-2016-14050, proceso seguido por AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A. ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO (REPRESENTANTE) constando como actor / ofendido, en contra de RODAS MONTALVO JAIRO DARIO en calidad de demandado / procesado, para realizar un avalúo del vehículo Marca: CHEVROLET, modelo: TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2 TM, color NEGRO, Placas PCM-9162, hallándome legalmente posesionado y dentro del término legal, presento a consideración el siguiente informe:

La inspección del vehículo se llevó a cabo el día jueves 5 de Julio del 2018 a las 11am, en las instalaciones de AUTOMOTORES CONTINENTAL ubicados en Av. 10 de Agosto N45-286 y Av. Amazonas, sector El Labrador, el vehículo se encuentra en CUSTODIA por el procurador judicial de la misma compañía, el DR. LEONARDO FABRICIO ZAPATA LOPEZ, quien se compromete a entregar el bien al señor DEPOSITARIO JUDICIAL Dr. JOSE EDMUNDO GUILLERMO BASSANTE una vez que el vehículo se encuentre reparado.

Con el fin de realizar en este informe pericial el avalúo del vehículo embargado dentro de la presente causa.

El auto se encontraba en un lugar seguro que contaba con portón de ingreso, guardianía, entre otros además el vehículo se encuentra en un lugar amplio de parqueo, donde permanecía bajo techo, se podía evidenciar presencia de polvo



Av. 10 de Agosto N45-286 y Francisco Salazar
Quito, Ecuador
www.judicial.gob.ec



PRIMERO

Tabla 1:

Información del vehículo

MARCA	CHEVROLET
MODELO	TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2 TM
COLOR 1	NEGRO
COLOR 2	NEGRO
CLASE	JEEP
PASAJEROS	5
PAIS DE ORIGEN	MEXICO
# CHASIS	3GNCJ8CE8FL101418
# MOTOR	CFL101418
PLACA	PCM9162
KILOMETRAJE	-
COMBUSTIBLE	GASOLINA
SERVICIO	PARTICULAR
AÑO DE FABRICACION	2015

Foto 1

Numero de chasis



Coincide con la información de la documentación



Art. 12 de Código Notarial y Franchising Digital
100 3653 600
www.funcionjudicial.gub.uy

114
 114
 114



Foto 2

Kilometraje actual del vehículo



*No se puede dar lectura del kilometraje, el auto se encuentra sin componentes electrónicos y su batería totalmente descargada

ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO

Tabla 2: Estado general del vehículo EXTERNO

COMPONENTES EXTERNOS	BUENO	REGULAR	MALO
Pintura			X
Aros		X	
Vidrios	X		
Retrovisores	X		
Faros delanteros			X
Faros posteriores			X
Guardachoques		X	
Capot	X		
Techo	X		
Puertas RH	X		
Puertas LH	X		
Cajuela			X
Brazos de pluma			En pluma
Mascarilla	X		
Emblemas			X
Plásticos de carrocería			Faltantes, tapas de paracho, frontal inferior
			X
Neumáticos		X	
Tapacubos		Poses 3 de 4	





Llanta de emergencia	-	-	-
Pisos			X Presencia de estado

Foto 3

Parte frontal



Foto 4

Frontal izquierdo, incluye costado izquierdo



Av. 12 de Octubre N24-503 y Francisco Salazar
(02) 2910-800
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



- 115 - 115
aut q - 115
9012

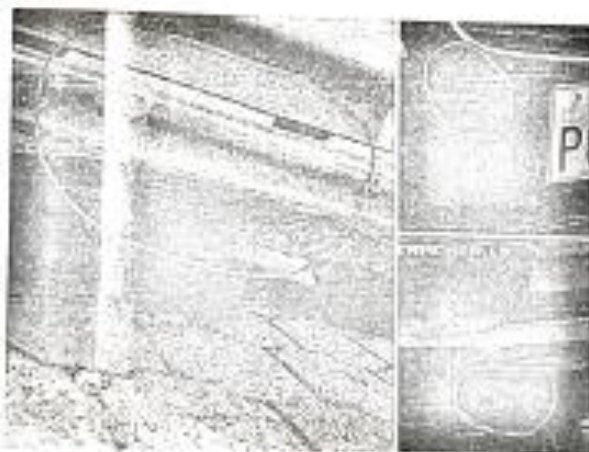
Foto 5

Rayas pintura exterior



Foto 6

Faltantes de componentes plásticos de carrocería



Av. 12 de Octubre N24-600 y Francisco Salmor
010 2603 600
www.consejodejusticia.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Foto 7

Parte inferior delantera del vehículo, con golpe, se evidencia presencia de oxido

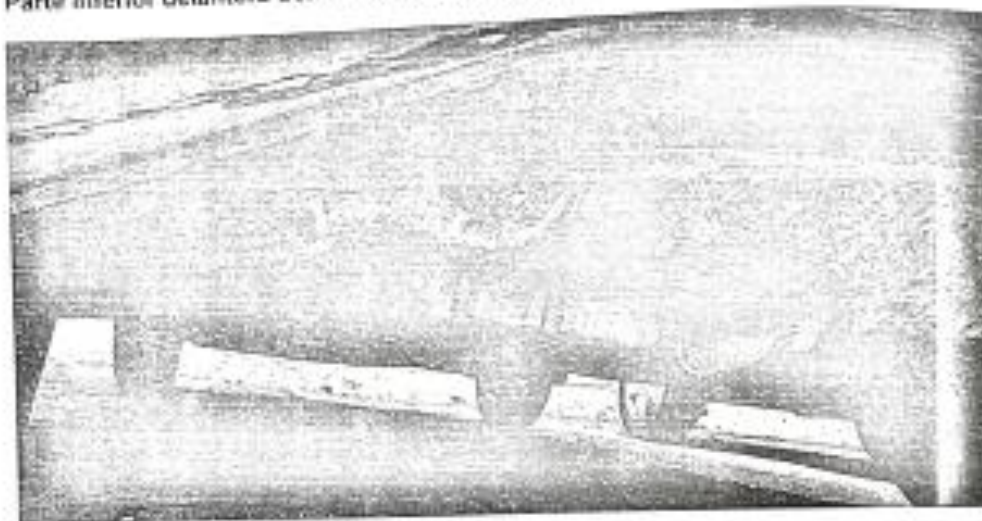


Foto 8

Frontal derecho, incluye costado derecho





Foto 9

Techo del vehículo, se evidencia faltante de antena

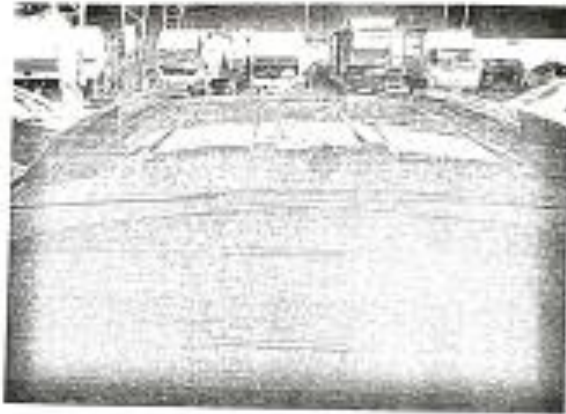
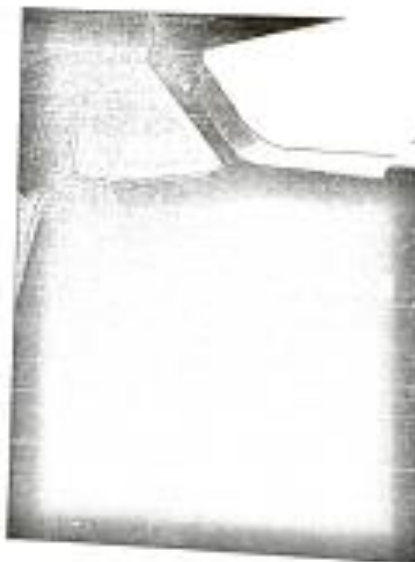


Foto 10

Cajuela o porta maletas – no se puede abrir por la parte externa ya que no posee carga la batería y el mando es electrónico – se evidencia partes plásticas faltantes – no se puede verificar si posee llanta de emergencia, llave de ruedas, gata entre otros.



Av. 12 de Octubre M24-590 y Francisco Salazar
(02) 3953-900
www.fvceerjudicial.gub.ve

Hacemos de la justicia una práctica diaria

117-117
cert. de cambio.



Foto 11

Neumáticos en mal estado y tapacubos

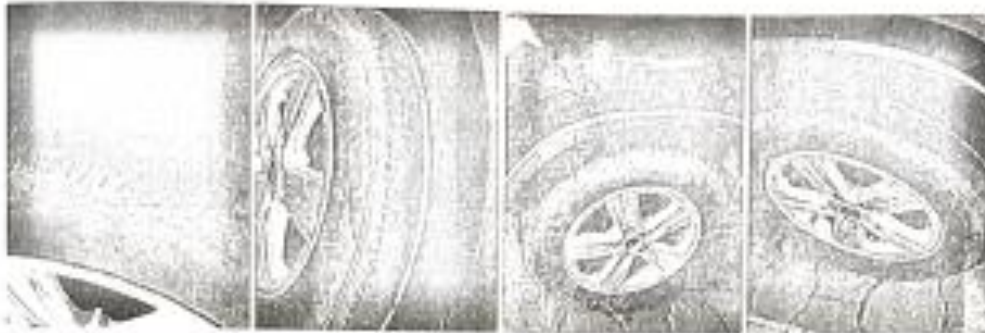


Foto 12

Faltantes de plumas y tapa de brazo de pluma posterior

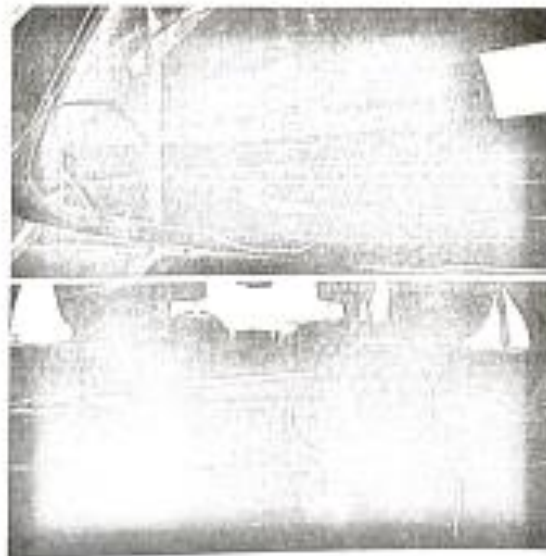




Tabla 3

Estado general del vehículo INTERIOR

Componentes internos	Bueno	Regular	Malo
Pintura		X	
Tapicería de puertas		X	
Tapicería de parantes			x
Retrovisor interno	X		
Tablero		X	
Asientos			X Asientos desarmados y trabados
Llave de encendido			X Llave incompleta
Tablero de instrumentos		X	
Consola central		X	
Mascarilla radio		BUENO	
Encendedor de cigarrillos		BUENO	
Techo		X	
Parasoles		X	
Volante		X	
Pisos		X	
Pedales		X	



Av. 12 de Octubre N°4-583 y Francisco Salazar
 (02) 3953 600
www.funccionjudicial.gub.ve

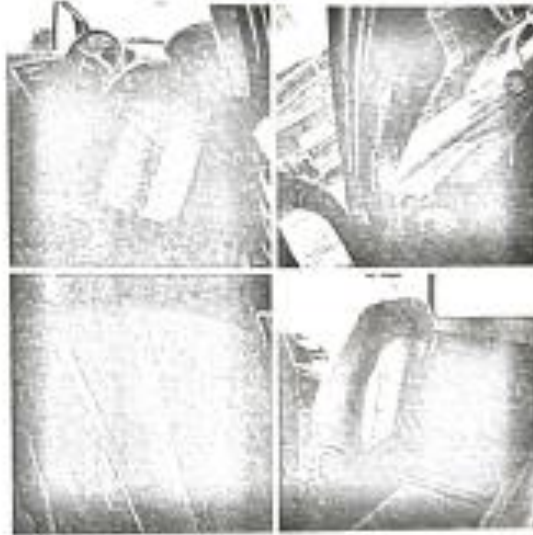
Hacemos de la justicia una práctica diaria

118-112
Cent. de Cl. de ...



Foto 13

Tapicerías y molduras internas



Tapicerías de parantes, asientos delanteros, espaldares delanteros desarmados.

Handwritten signature or stamp

Foto 14

Tablero parte central y consola de accesorios



Tabla 4

Estado general del vehículo componentes mecánicos

Componentes mecánicos	Buena	Regular	Mala
Suspensión		X	
Frenos		X	
Motor			X Sin componentes electronicos
Transmisión	No se puede determinar su estado, vehículo no enciende		
Embrague	No se puede determinar su estado, vehículo no enciende		
Sistema eléctrico luces	No se puede determinar su estado, vehículo no enciende		
Sistema eléctrico computadora sensores			X Incompleto

119 - 119
cert. de condic.



Batería			X
Sistema de refrigeración		X	
Sistema de aire acondicionado	No se puede determinar su estado, vehículo no enciende		
Compactos		X	

Foto 16

Motor y caja de transmisión - incluye compactos de suspensión



Foto 17

Computadora inexistente



Nº 12 de Octubre N24-5/03 y Francisco Salazar
Caj 2003 080
www.forencojudicial.gob.ec

Foto 18

Depósito de líquido hidráulico averiado (roto)



SEGUNDO

Se desarrolló de la siguiente manera:

1. Inspección visual de los componentes periféricos del vehículo: carrocería, lats, plásticos, faros, llantas; se encuentra principalmente que la pintura está deteriorada presenta rayones y pequeñas abolladuras, guardachoques delantero y posterior descuadrados, faltantes de componentes plásticos (tapas de gancho, moldura delantera inferior), un golpe leve en ambos guardachoques, conjunto óptico delantero reparado, faro posterior izquierdo reparado reparados

Los neumáticos están sin labrado, están en mal estado, se requiere cambio de los 4 neumáticos, no se puede validar el estado de la llanta de emergencia ya que la puerta posterior no abre.

2.- Inspección visual de los componentes internos: tablero, tapicerías, techo, piso, volante; la tapicera está sucia y en partes con manchas de agua, por el tiempo que ha pasado el carro parado, hay varias molduras plásticas internas que se encuentran desarmadas.

3.- Se verifica que los datos de la placa de información, chasis y demás concuerden con el vehículo que se está inspeccionando;



Av. 12 de Octubre 104-100 y Fajardo Bogotá
010 2663 606
www.funtrajudicial.gov.co

120
centos
120
100
100

enciende, el sistema de frenos y suspensión necesita revisión ya que podrían estar remordidos por el tiempo que el auto esta sin uso, tiene presencia de fugas de aceite y la fuente de poder (batería) no funciona.

5.- No se puede determinar el estado de los componentes electrónicos del sistema motriz, ya que no posee computadora, además la fuente de poder no funciona.

TERCERO

Avalúo

1.- Hay que considerar que para poder estar operativo el vehículo necesita lo siguiente:

Tabla 5

Gastos del arreglo del vehículo

TRABAJOS / REPUESTOS	COSTO APROXIMADO
Pintura total interna y externa	\$ 1100
Llantas	\$ 600
Mantenimiento de motor y caja de cambios MANO DE OBRA	\$ 200
Instalación de componentes electrónicos SOFTWARE PROGRAMACION	\$400
Instalación de componentes mecánicos HARDWARE COMPONENTES FALTANTES	\$400
Mantenimiento de frenos	\$ 120
Limpieza de tapicerías	\$ 80
Arreglo luces	\$ 0
Repuestos varios (ELECTRONICOS, PLASTICOS, MECANICOS) Se adjunta proforma	\$10211,21
TOTAL	\$ 13111,21

Son TRECE MIL CIENTO ONCE CON VEINTE Y UNO DOLARES AMERICANOS





2.- Se tendrá que considerar que los documentos se encuentren al día en sus pagos respectivos.

Grafico 1

Valores pendientes de matricula

• 1. Vehículo 2. Valores a pagar por placa, BSM (IPV+chasis)

Consulta valores a pagar por placa o chasis

Placa
PCM9162

Marca	Modelo	Año de modelo	País
CHEVROLET	TRUCKER 15 AC	2015	VENEZUELA
18 2P 402 TM			

Último año de pago
2014

Total valores a pagar

Matrícula	USD 51.025,40
A pagar	USD 53.605,40

Medios de pago

Buscar consulta

Grafico 2

Valores pendientes AMT agencia metropolitana transito

UNIDAD DE PAGO
VALORES DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Formulario de consulta con campos para ingresar datos y botones de "Buscar" y "Actualizar".

QUITO

El vehículo no consta en la base de datos de la Agencia Metropolitana de Transito, el ingresar el vehículo a este sistema puede generar





101 - 121
 acci...
 121
 121

Grafico 3

Valores pendientes ANT Agencia nacional de transito

PCM9162

Placa	Modelo	Color	Marca	Marca de Registro	Fecha
TRACOR LA 48 51 02 04	2011	Blanco	SAATCHI	Tractor de Tracción	20.11.2011
Ant	Tractor	USO PARTICULAR		Fecha de Inscripción	21.02.2012

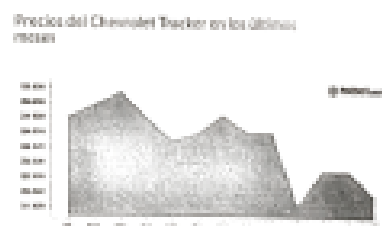
Pendientes (0)
 En Inspección (0)
 Anuladas (0)
 Pagadas (0)
 En Convenio (0)

Placa	Modelo	Color	Marca	Fecha de Inscripción	Fecha de Pago	Forma	Valor de tasación	Estado	Activado/Desactivado	Id	Det

3.-Como referencia el precio comercial del automotor para lo cual se cita tres ejemplos, un evaluador virtual y dos vehículos de similares características.

Grafico 4

Evaluador de patio tierra



Precio ideal
\$ 21.996

Precio más bajo: \$ 20.800 Precio más alto: \$ 26.000



Av. 12 de Octubre 104-003 y Francisco Salazar
 (501) 202-5800
www.fonccj.poderjudicial.gub.uy

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Se tomara en cuenta para el avalúo las publicaciones de vehículos similares, de la página PATIO TUERCA, con el modelo CHEVROLET TRACKER año 2015, además de la página OLX, con estos datos se va a determinar un valor promedio en el mercado local.

Tabla avalúo

NISSAN SENTRA VINO	COSTOS
+Costo comercial	\$22.165,30
-Gastos arreglo del vehículo	\$13.111,21
-Matricula	\$3635,40
-Valores AMT	\$0*
-Multas ANT	\$0
-Penalizaciones	-
TOTAL	\$5418,69

Son cinco mil cuatrocientos dieciocho con sesenta y nueve

Estimado señor juez es importante hacer énfasis en que el vehículo puede presentar más daños, estos conocidos como "daños ocultos", los cuales podrán ser determinados una vez que el vehículo se encuentre con todos sus componentes de fábrica y se pueda realizar las pruebas necesarias.



ANEXO 7

DA
JE
RA

TA
ES
EN
RA
EN
DE
Y

TA
AD
AN
TO
SE

- 195 -
2 (condonando)
Dinero
195
Credito nuevo
con

Juicio No. 17230-2016-14050

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 22

de mayo del 2019, las 15h25. **VISTOS:** Para resolver, se considera: **PRIMERO:** IDENTIFICACIÓN

DE LAS PARTES: Actor: **Dr. LEONARDO FABRICIO ZAPATA LÓPEZ, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA AUTOMOTORES CONTINENTAL S. A.**

Demandado: **JAIRO DARIO RODAS MONTALVO.** - **SÉGUNDO:** ANTECEDENTES DE HECHO.

Dentro de la Audiencia de Ejecución celebrada el día 15 de mayo del 2019, a las 10h30, luego

de aprobado el avalúo pericial del Vehículo Marca CHEVROLET, Clase AUTOMOVIL, Color

NEGRO, Modelo TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2, del año 2015, Placa Anterior FACTURA, de

propiedad del señor JAIRO DARIO RODAS MONTALVO y más características constantes en el

certificado que obra de autos, la parte actora y demandada llegaron a un acuerdo, que

consiste en lo siguiente: El demandado JAIRO DARIO RODAS MONTALVO, ofrece entregar a la

parte actora el vehículo antes detallado como fórmula de pago en vista de que no tiene

medios suficientes para pagar la obligación demandada, la parte actora está de acuerdo y

acepta la fórmula de pago, con lo cual queda extinguida la obligación. - **TERCERO:**

MOTIVACIÓN. - En atención a lo dispuesto en el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la

Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 89 del

Código Orgánico General de Procesos, este Auto se motiva de la siguiente manera: De

conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica para Regulación de Créditos

para Vivienda y Vehículos, en la parte pertinente determina: "Las obligaciones contraídas por

los créditos señalados en esta Ley y que sean declaradas de plazo vencido, podrán ser

cobradas a través de la respectiva ejecución o dación en pago del bien dado en garantía, con

lo cual se extinguirá la deuda. Para los créditos de vehículos, en caso de que se haya pactado

la operación con reserva de dominio sobre el vehículo y cuando el deudor se encuentre

imposibilitado de cumplir la obligación, la deuda se extinguirá al momento que el acreedor

haga uso de sus derechos conforme el trámite establecido en el Código de Comercio, por lo

cual el acreedor no podrá alegar deudas pendientes ni aún por costas procesales, honorarios

de abogados u otros gastos"; en el caso que nos ocupa, el demandado **JAIRO DARIO RODAS**

MONTALVO, al tener medios suficientes para pagar la obligación demandada; por lo tanto,

corresponde declarar la extinción de la obligación demandada; y, consecuentemente declarar

la conclusión del proceso y el archivo de la causa. - **CUARTO: DECISIÓN.** - Por lo expuesto, con

fundamento en el numeral 2 del Art. 1583 del Código Civil, se declara la extinción de la


obligación por pago y se declara la conclusión de la presente causa. - **QUINTO.** - Entréguese en

forma definitiva a la **COMPAÑÍA AUTOMOTORES CONTINENTAL S. A.,** a través de su

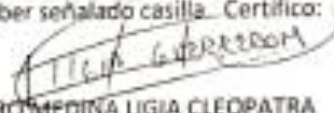
representante legal, el Vehículo Marca CHEVROLET, Clase AUTOMOVIL, Color NEGRO, Modelo

TRACKER LS AC 1.8 5P 4X2, del año 2015, Placa PCM9162, Chasis 3GNCJ8CE8FL101418, Motor

despacho a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que proceda con la matriculación del Vehículo Marca CHEVROLET, Clase AUTOMOVIL, Color NEGRO, Modelo TRACKER LS AC 1.8 SP 4X2, del año 2015, Placa Anterior FACTURA y más características a nombre de la COMPAÑIA AUTOMOTORES CONTINENTAL S. A., previas las formalidades legales.- Dejando constancia en autos, devuélvase a las partes procesales los documentos presentados y adjuntos al expediente.- Hecho archívese.- Notifíquese.


DR. OSCAR RAMIRO CALERO SANCHEZ
JUEZ

En Quito, miércoles veinte y dos de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO (REPRESENTANTE) en la casilla No. 2559 y correo electrónico dr.zapatalawyer@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1708977713 del Dr./Ab. LEONARDO FABRICIO ZAPATA LOPEZ. REDIN QUITO DIEGO FRANCISCO en el correo electrónico diegordn77@hotmail.com. No se notifica a RODAS MONTALVO JAIRO DARIO por no haber señalado casilla. Certifico:


GUERRERO MEDINA LIGIA CLEOPATRA
SECRETARIA

MARIA GUERRERO





- 197 - - 197 -
Escribo acordado el auto
punto Cuarto
punto Quinto

Juicio No. 17230-2016-14050

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, martes 11 de junio del 2019, las 16h05. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. - En lo principal, se aclara el auto de 22 de mayo del 2019, las 15h25, numeral SEGUNDO, en la parte que por un error involuntario se hace constar que la parte actora y demandada llegaron a un acuerdo, corrigiendo dicho error, se deja constancia que la parte actora y demandada no llegaron a ningún acuerdo; en lo demás se estará a lo ordenado. - Previo a proveer lo solicitado en el inciso segundo del escrito presentado, la parte actora fundamente en derecho su petición. - Notifíquese.

TANC


DR. OSCAR PATRICIO CALERO SANCHEZ
JUEZ

auto
NIC

En Quito, martes once de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A., ZAPATA LOPEZ LEONARDO FABRICIO (REPRESENTANTE) en la casilla No. 2559 y correo electrónico dr.zapatalawyer@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1708977713 del Dr./Ab. LEONARDO FABRICIO ZAPATA LOPEZ. REDIN QUITO DIEGO FRANCISCO en el correo electrónico diegordn77@hotmail.com. No se notifica a RODAS MONTALVO JAIRO DARIO por no haber señalado casilla. Certifico:


GUERRERO MEDINA LIGIA CLEOPATRA
SECRETARIA

MARIA.GUERRERO



ANEXO 8

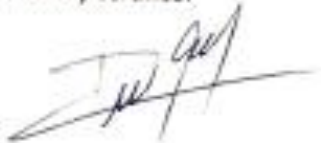
Quito, 26 de febrero 2021

CONSTANCIA

Yo, **Robert Steve Montoya Olmedo** con número de cédula 171709860-0, Jefe del Área de Cobranzas Pre-Legal, hago constar que:

El día viernes 26 de febrero de 2021, a las 14h00, me reuní con el señor Leonardo F. Zapata Avilés en las instalaciones de la compañía Automotores Continental en las oficinas ubicadas en las en la Av. 10 de Agosto N45-266 y Amazonas, de esta ciudad de Quito por una entrevista realizada hacia mi persona sobre la dación en pago de vehículos.

Firmo y certifico.-



ROBERT STEVE MONTOYA OLMEDO
CC: 171709860-0
Jefe del Área de Cobranzas Pre-Legal



www.automotorescontinental.com.ec

QUITO:

Labrador. Av.10 de Agosto N45-266 y Amazonas PBX: 241-6030 / 240-7310 / 281-0380 Fax: 240-7310
Pinar Norte. Panamericana Norte km. 4 1/2 diagonal al Parque de los Recuerdos. PBX: 247-3440 Fax: 247-3751
El Recreo. Av. Maldonado s/n y Teodoro Gómez De la Torre, junto al C.C. El Recreo PBX: 266-1391 Fax: 261-9250

QUAYAQUIL:

Tanca Marengo. Av. Juan Tania Marengo y Calle T1. Cda. ADACE PBX: 228-9200
Orfiana Norte. Av. Francisco de Orfiana, junto al Hipermarket PBX: 600-0380

SALINAS:

José Luis Tamayo, Urb. Nautilus, frente al Colegio Mury PBX: 277-5406

**AUTOMOTORES
CONTINENTAL**
el MECA concesionario



